

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miercoles 15 de Octubre del 2008- N°446



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 15 de Octubre del 2008 -- N° 446

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:			
487 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura	2	493 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas	5
489 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura	3	495 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones, a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social	5
490 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	3	496 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Jeannette Sánchez Z., Ministra de Inclusión Económica y Social	5
491 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	4	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
492 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad	4	181 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Cristiana "Así Dice el Señor", con domicilio en la ciudad de Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos	6
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
		0752 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras Santa Marianita, con domicilio en el cantón Santo Domingo,	

provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	7		
753 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación de Acción y Desarrollo Social "Futuro Ecuatoriano" (FADSFE), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	7	2008-19 Déjase sin efecto la Resolución N° 2005-21, publicada en el Registro Oficial N° 168 de 19 de diciembre del 2005	31
	Págs.	2008-20 Regístrase la calificación de la Empresa MARCOMPANI S. A., como usuaria de ZOFRAGUA S. A.	31
0754 Autorízase a la Iglesia Episcopal del Ecuador, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "El Portal de Belén", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8	2008-21 Regístrase la calificación de la Empresa ECUANAUTICA S. A. como usuaria de ZOFRAPORT S. A.	32
			Págs.
0771 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0083 de 30 de octubre del 2003, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Acuarela Marina", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	2008-22 Regístrase la calificación de la Empresa GUAYATUNA S. A., como usuaria de ZOFRAPORT S. A.	32
		2008-23 Regístrase la calificación de la Empresa Bravo Ltd. Corp., como usuaria de ZONAMANTA S. A.	33
0775 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la organización de primer grado denominada Asociación de Miembros de Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo, Montepío e Invalidez "PANUPALLI", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11	SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:	
		061 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas <i>in vitro</i> de melina (<i>Gmelina arborea</i>), procedentes de Guatemala	34
0776 Declárase disuelta y liquidada a la Asociación de Clases VIII Promoción de Policías de Línea, Escuela "FUMISA" Cbos. José Lisandro Herrera Calderón, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:	
		PLE-TSE-24-30-9-2008 Refórmase el Reglamento de administración de recursos humanos del TSE y de los tribunales provinciales electorales, publicado en el Registro Oficial N° 123 de 12 de octubre del 2005 ...	34
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
08 454 Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de los funcionarios y empleados del MIC	12	- Gobierno Municipal de Nabón: De Modelo de Gestión Participativa	35
		- Cantón Puyango: Que reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	39
CONSULTA DE AFORO:			
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
GGN-GGA-OF-025 Referente a una planta industrial para la producción de azúcar	17	No. 487	
		Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION	
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):			
2008-18 Déjense sin efecto las resoluciones Nos.		Visto el oficio MC-01011-D del 22 de septiembre del 2008 del licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, en el que solicita la autorización para ausentarse del país y asistir a la inauguración del Primer Congreso de la Cultura Iberoamericana, atendiendo la invitación del Ministerio de	

Cultura de España y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de México del 30 de septiembre al 2 de octubre del presente año en la ciudad de México; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, en México D. F. México del 30 de septiembre al 2 de octubre del 2008, para que asista a la inauguración del Primer Congreso de la Cultura Iberoamericana.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, y los demás gastos que demande la estadía del titular de dicha Cartera de Estado en la ciudad de México asumirá el Ministerio de Cultura de España y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de México.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 489

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio MC-01013-D del 22 de septiembre del 2008 del licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, en el que solicita la autorización para ausentarse del país y participar en el conversatorio Política y Cultura "La cultura: creación y gestión", en el marco de la segunda edición del Festival, VIVAMERICA, en Madrid-España del 8 al 12 de octubre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, quien asistirá a la Segunda Edición del Festival VIVAMERICA, en el que participará en el conversatorio Política y Cultura "La cultura: creación y gestión", en la ciudad de Madrid-España del 8 al 12 de octubre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y demás gastos que demande su estadía en la ciudad de Madrid, serán cubiertos por Casa de América.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 490

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. MS-1-4-2008-219 del 24 de septiembre del 2008 del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, en el que solicita la autorización para ausentarse del país del 11 al 20 de octubre del 2008, y atender la invitación oficial formulada por su homólogo de la República de China, para mantener reuniones y fortalecer el intercambio y la cooperación con ese país, así como profundizar las relaciones de amistad entre las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, en las fechas del 11 al 20 de octubre del 2008, para que atienda la invitación del señor Ministro de Defensa Nacional de China con el objeto de mantener reuniones encaminadas a fortalecer el intercambio y la cooperación con ese país, así como profundizar los lazos de amistad entre las Fuerzas Armadas del Ecuador y la República de China.

ARTICULO SEGUNDO.- Las respectivas asignaciones se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Defensa Nacional encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 491

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 113-DRH-2008 1733 del 23 de septiembre del 2008 y el alcance constante en oficio No. 118-DRH-2008 1759 de 24 del presente mes, firmados por el señor Vinicio Cevallos, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, relacionados con la autorización de salida del país al titular de esa Cartera de Estado Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, para que asista a la 52a. Conferencia General de la Organización Internacional de Energía Atómica, en Viena-Austria del 29 de septiembre al 3 de octubre del 2008 y, a Kópavogur-Islandia al evento denominado "Feria Cultural" del 3 al 12 de octubre próximo, por delegación de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien asistirá a la 52a. Conferencia General de la Organización Internacional de Energía Atómica, en Viena-Austria del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2008 y, al evento denominado "Feria Cultural", en Kópavogur-Islandia del 3 al 12 de octubre, en representación del señor Presidente Constitucional de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de alojamiento, manutención, pasajes a Viena serán cubiertos en su totalidad con cargo al presupuesto de la Ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, en el caso de la ruta a Islandia se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 492

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. MIC: E-C-5002-2008-SDO del 30 de septiembre del 2008, del doctor Paúl Ullauri Peña, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Industrias y Competitividad, en el que solicita la autorización para conceder licencia con remuneración al exterior a favor del doctor Xavier Abad Vicuña, titular de esa Cartera de Estado, para que viaje a Buenos Aires-Argentina del 2 al 4 de octubre del 2008, a fin de cumplir actividades de carácter gubernamental; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad, para que cumpla con las siguientes actividades, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 2 al 4 de octubre del 2008:

- Visita y reunión de trabajo en la fábrica de Motobombas TECIN.
- Reunión de trabajo con funcionarios de la Empresa Trenes de Buenos Aires.
- Visita y reunión de trabajo en la planta de TATSA, Grupo Plaza, COMETRANS.
- Reunión con la Directora de la Agencia de Desarrollo de Inversiones, PROSPERAR.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad con cargo al presupuesto del Ministerio de Industrias y Competitividad.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 493

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. MF-SA-CRH-2008 4817 del 26 de septiembre del 2008 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización para el desplazamiento de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, a Bogotá-Colombia a fin de que participe en la XXIII Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, el 1 de octubre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, para que viaje a la ciudad de Bogotá-Colombia el 1 de octubre del 2008, y participe en la XXIII Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.

ARTICULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a los pasajes aéreos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Finanzas y, los egresos correspondientes a los viáticos y movilización correrán a cargo del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.

ARTICULO TERCERO.- La señora Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 495

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 8383 DM-MIES-2008 del 24 de septiembre del 2008 de la señora economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que solicita autorizarle dos días de permiso con cargo a vacaciones, 29 y 30 de septiembre del 2008, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la licencia, con cargo a vacaciones, por los días 29 y 30 de septiembre del 2008, a la señora economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 496

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. D.M-MIES-2008 de 26 de septiembre del 2008, de la señora economista Jeannette Sánchez Z., Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que indica que ha sido invitada para participar como expositora en el II Foro de Pensamiento Social Estratégico, a realizarse en la ciudad de New York, Estados Unidos, el 26 y 27 de noviembre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en New York, Estados Unidos, el 26 y 27 de noviembre del 2008, a la señora economista Jeannette Sánchez Z., Ministra de Inclusión Económica y Social, quien participará como expositora en el II Foro de Pensamiento Social Estratégico.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demanden el desplazamiento correrán a cargo de los organizadores de dicho Foro.

ARTICULO TERCERO.- En cuanto al encargo del Portafolio la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, procederá de conformidad a las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 181

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentos requeridos para la aprobación del Estatuto de la Iglesia Cristiana "ASI DICE EL SEÑOR", con domicilio en la ciudad de Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que la Subsecretaría Jurídica, mediante informe No. 2008-387-SJ-VV de 28 de agosto del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y personería jurídica a favor de la Iglesia Cristiana "ASI DICE EL SEÑOR", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de lunes 17 de septiembre del 2007, y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la Seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008, y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Cristiana "ASI DICE EL SEÑOR", con domicilio en la ciudad de Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia Cristiana "ASI DICE EL SEÑOR", a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- La Iglesia Cristiana "ASI DICE EL SEÑOR", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio, para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- La Iglesia Cristiana "ASI DICE EL SEÑOR", en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo establecido en el Art. 28 del "Reglamento para

la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales".

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de septiembre del 2008.

f.) Subsecretaría Jurídica.

N° 0752

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de abril 8 del mismo año, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones disoluciones, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n, con trámite No. 2008-10654-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras Santa Marianita, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1251-DAL-OS-JNR-08 de 29 de mayo del 2008, ha emitido informe favorable a petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras Santa Marianita, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la siguiente modificación:

PRIMERA. En el artículo 20. Después de la palabra reelegidos, agréguese: "Hasta por un periodo similar".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 5.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0753

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n de fecha 13 de mayo del 2008, con trámite No. 2008-11510-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación de Acción y Desarrollo Social "Futuro Ecuatoriano" (FADSE), solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1246-DAL-OS-JVG-08 de 29 de mayo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación de Acción y Desarrollo Social "Futuro Ecuatoriano" (FADSE), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y

liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0754

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

María de Lourdes Portaluppi
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 30 de noviembre del 2007, el Reverendo Padre Marco Antonio Mejía Montesdeoca, en su calidad de Procurador y representante legal de la Iglesia Episcopal del Ecuador, propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "EL PORTAL DE BELEN", solicitó a la Directora Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL PORTAL DE BELEN", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0511-AINA-UTDI-MIES-2008 de 29 de abril del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Iglesia Episcopal del Ecuador el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL PORTAL DE BELEN", ubicado en la calle Francisco

Endara No. 64-115 y Miguel Aristizábal, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "EL PORTAL DE BELEN" la atención de 50 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "EL PORTAL DE BELEN", el cobro de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo sin alimentación y 120 dólares mensuales por servicio de tiempo completo que incluye alimentación y materiales, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- El Rvdo. Padre Marco Antonio Mejía Montesdeoca, representante legal de la Iglesia Episcopal del Ecuador, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "EL PORTAL DE BELEN" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de Agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- El responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de junio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 6 de junio del 2008.

N° 0771

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y

responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial N. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de Abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0083 de fecha 30 de octubre del 2003 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Acuarela Marina";

Que, mediante comunicación de 7 de febrero del 2008 la señora María Fernanda Zambrano Romero en calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "Acuarela Marina" solicita se proceda a derogar el Acuerdo Ministerial mediante el cual se le concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico N. 45-DAINA-DI-RDLT de fecha 24 de marzo del 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Acuarela Marina";

Que, mediante memorando No. 0509 DAINA-MIES de 28 abril del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0083 de fecha 30 de octubre del 2003 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Acuarela Marina" ubicado en la calle Francisca de Sinasigchi No. 59-203 entre Luis Tufiño y Av. Del Maestro de la parroquia Cotocollao del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de su propietaria Sra. María Fernanda Zambrano Romero.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0775

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio de fecha 26 de mayo del 2008, con trámite No. 2008-11682-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Miembros de Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo, Montepío e Invalidez "Panupalli", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la

aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1279-DAL-OS-SR-2008 de mayo 30 del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la organización de primer grado denominada Asociación de Miembros de Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo, Montepío e Invalidez "PANUPALLI", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0776

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. No. 311 de abril 8 del mismo año, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4825 de 16 de febrero del 2005, se concedió personalidad jurídica a la Asociación de Clases, VIII Promoción de Policías de Línea, Escuela "FUMISA" CBOS. José Lisandro Herrera Calderón;

Que, mediante oficio No. 26-AC VIII P.P.L-2008 de 6 de mayo del 2008, con trámite No. 2008-11191-MIES-E, el señor Suboficial Segundo de Policía Pedro Urgilés Avila socio fundador de la Asociación de Clases, VIII Promoción de Policías de Línea, Escuela "FUMISA" CBOS. José Lisandro Herrera Calderón, manifiesta que en Asamblea General Ordinaria de 25 de abril del 2008, los socios han decidido por unanimidad disolver la asociación; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, mediante certificación realizada en la Notaría Novena del Cantón Quito, anexada como documento habilitante, el señor Suboficial Segundo de Policía Pedro Urgilés Avila como socio fundador de la organización, declara que la Asociación no adquirió bienes muebles, inmuebles de ninguna naturaleza, no dispone de activos, ni pasivos, no tiene deudas por cobrar ni pagar con terceras personas, además que el patrimonio de la asociación se encuentra en cero;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 1314-DAL-OS-ERN-08 de 4 de junio del 2008, ha

emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la asociación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Clases, VIII Promoción de Policías de Línea, Escuela "FUMISA" Cbos. José Lisandro Herrera Calderón, con domicilio en la ciudadela Clemente Ballén, calles Lino Flor Oel-53 y Alejandro Velasco, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 4825 de 16 de febrero del 2005, mediante el cual se concedió personalidad jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme determina su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 08 454

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), promulgada en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005, le compete a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del

Sector Público (SENRES) determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas por esta Ley Orgánica, el cumplimiento de dichas políticas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2474, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (RELOSCCA), cuyos artículos 226 al 231 tratan sobre los viáticos, pago de transporte, subsistencias, pago por alimentación, viáticos para el exterior y prohibición para el pago de viáticos;

Que la SENRES, mediante Resolución No. 2004-0191, promulgada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de los funcionarios de las instituciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 102 de la LOSCCA;

Que es necesario dictar la reglamentación interna que guarde conformidad con la normativa vigente en esta materia; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los Arts. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 21 de la Resolución SENRES No. 2004-0191,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Gastos de Transporte, de los Funcionarios y Empleados del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

TITULO I

De las Comisiones de Servicio en el Interior del País

CAPITULO I

De las Definiciones

Art. 1.- Viático.- El viático, constituye el estipendio monetario o valor diario que por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), perciben las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la institución, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicio, cuando por razones de trabajo deban pernoctar fuera de su domicilio habitual. El monto del viático diario será el que se encuentra contemplado en la tabla expedida por la SENRES para las zonas y los diferentes niveles administrativos.

Art. 2.- Subsistencia.- La subsistencia, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la institución que sean declarados previamente en comisión de servicio y que

tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos.

Art. 3.- Alimentación.- Es el valor que se reconoce por este concepto a las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores, cuando la comisión de servicio deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en cantones que se encuentren dentro del perímetro o área geográfica provincial y la comisión se efectúe al menos por un mínimo de seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al señalado en los límites provinciales y la comisión tenga la duración de hasta seis horas. El monto de la alimentación será el equivalente al valor del viático diario dividido para cuatro.

Art. 4.- Gastos de transporte.- Los gastos de transporte comprenden el pago del valor de los pasajes de ida al lugar de la comisión de servicio y de retorno al lugar habitual de trabajo, así como el valor de los fletes de materiales, equipo y equipajes que deba transportar el servidor para el cumplimiento de su trabajo.

Estos gastos no podrán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje/boleto y flete.

Si la institución no proporcionare transporte, este podrá ser sufragado por la autoridad, funcionario, servidor o trabajador en comisión. Para la restitución del valor, previamente se justificará en legal forma con la presentación del respectivo documento como facturas, boletos, etc.

Cuando la comisión de servicio tenga que realizarse utilizando vehículos del MIC o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

Art. 5.- Gastos de movilización.- Son los valores que se originan por el desplazamiento desde los terminales aéreos, fluviales, terrestres o marítimos, hasta el lugar específico donde deba efectuarse la comisión de servicio y viceversa; y, los que tengan que realizarse en el área o sector que involucre la ejecución de actividades.

Cuando la institución no proporcione el transporte para tales desplazamientos, este podrá ser sufragado por la autoridad, funcionario, servidor o trabajador declarado en comisión; y, el valor se le restituirá previo la presentación del documento justificativo correspondiente.

Art. 6.- Lugar habitual de trabajo.- Por lugar habitual de trabajo se entenderá:

Aquel en que el servidor está asignado para prestar sus servicios de conformidad con la acción de personal o contrato, para lo cual se tomará en cuenta las siguientes normas:

- Para el personal que labora en la Administración Central, la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.

- Para el personal perteneciente a los procesos desconcentrados: Subsecretarías regionales y direcciones provinciales, las capitales de provincia respectivas.
- Para aquellas autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que por la naturaleza de su trabajo deban realizar recorridos diarios a nivel provincial, incluyendo los proyectos asignados, el lugar habitual de trabajo será la jurisdicción provincial.
- En todo caso, al tratarse de servidores sujetos al Código de Trabajo se observará además, lo estipulado en dicho código.

Art. 7.- Pago de alimentación.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, siempre que el funcionario no hubiere hecho uso del servicio de alimentación que brinda el Ministerio.

Art. 8.- Pago de subsistencias.- Si la comisión superare las 6 horas diarias y, la distancia de la comisión a realizarse fuere mayor a los 50 kilómetros de su lugar habitual de trabajo, se reconocerá por este concepto el valor equivalente al establecido por concepto de subsistencias.

CAPITULO II

Del Procedimiento

Art. 9.- Formulario.- Para tramitar una comisión de servicio se utilizará el formulario "Solicitud de Viáticos y Subsistencias", el cual será llenado en forma clara y precisa, determinando el objeto de la comisión, nombres, cargo, concepto, número de días, fechas, itinerario de viaje, medio de transporte a utilizarse, el plan de actividades a cumplirse y más datos necesarios.

Para determinar el transporte a utilizarse, se considerará: el lugar de la comisión, la disponibilidad de medios de transporte, la urgencia con la que deba realizarse y el número de funcionarios que la conforman.

En los desplazamientos por vía aérea se coordinará la hora de embarque con la Dirección de Servicios Institucionales. El cambio de horas o itinerarios deberá solicitarse al menos con ocho horas de anticipación.

En las casillas de "solicitado" y "autorizado" constarán: nombre, cargo y firma del funcionario respectivo, además de lo señalado en el artículo siguiente.

Art. 10.- Autorización.- Para la autorización se procederá de la siguiente manera:

Toda comisión será tramitada y autorizada por lo menos con 48 horas de anticipación a su inicio, salvo el caso de comisiones consideradas prioritarias como una emergencia o diligencia judicial.

Para comisiones de servicio en que se desplace la máxima autoridad, el formulario "Solicitud de Viáticos y Subsistencias" será firmado por el Ministro en la casilla de "Solicitado" así como en la de "Autorizado".

En los desplazamientos de los subsecretarios de la Administración Central, estos firmarán en la casilla de "Solicitado" y la máxima autoridad en la casilla de "Autorizado".

Para comisiones de servicio que deban efectuar los demás funcionarios de la Administración Central, el formulario será firmado por el Director Técnico de Área correspondiente en la casilla "Solicitado"; y, por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado en la casilla de "Autorizado".

Art. 11.- Trámite.- Una vez consignados los datos y suscrito el formulario por parte del Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado, la "Solicitud de Viáticos y Subsistencias" se distribuirá desde la Unidad de Administración de Servicios Institucionales de la siguiente forma:

- Original y una copia al Director de Gestión Financiera, para la liquidación y pago en calidad de anticipo, de conformidad con los datos constantes en el formulario.
- Una copia a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales como responsable de la adquisición y entrega oportuna de los pasajes aéreos, previo registro y firma del comisionado y/o se disponga la asignación de vehículo y la "Hoja de Ruta", en caso de que así se requiera, así como para el respectivo control de asistencia.
- La última copia se entregará a la Dirección o unidad Administrativa solicitante de la comisión.

Si por alguna razón no se utilizare el pasaje, se procederá a su devolución a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales dentro de las 48 horas laborables posteriores a su entrega, con el debido justificativo.

Los costos o penalidades por la emisión y no utilización de los pasajes serán absorbidos por el MIC, en los siguientes casos:

1. Suspensión de los vuelos por parte de la línea aérea;
2. Casos de fuerza mayor o fortuito que impidan al funcionario su desplazamiento; y,
3. Por suspensión o prórroga de la comisión.

Las penalidades por la no utilización de los pasajes serán de cuenta del funcionario, en los siguientes casos:

1. Atraso por parte del funcionario a la hora de embarque;
2. Falta injustificada del funcionario, a la comisión.

Se prohíbe tramitar pasajes aéreos o terrestres, así como asignar vehículos sin que previamente esté autorizada la comisión de servicios. El funcionario que incumpliere esta disposición será responsable personal y pecuniariamente de conformidad con la ley.

Los pasajes adquiridos sin observancia de lo dispuesto en este reglamento y aquellos cuyos talonarios no sean entregados a la unidad de Gestión de Servicios

Institucionales, será de estricta responsabilidad de quien los hubiere recibido o utilizado.

Para agilizar el proceso de reserva de cupos en las líneas aéreas u otros medios de transporte, las solicitudes de viáticos serán remitidas a la Unidad de Gestión de Servicios Institucionales a través del correo electrónico.

CAPITULO III

Del Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación, Gastos de Transporte y Movilización

Art. 12.- Pago.- El pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y de movilización, se sujetará a las disposiciones previstas en este reglamento y a las normas generales emitidas por la SENRES.

La Dirección de Gestión Financiera en la Administración Central y las unidades financieras en los procesos desconcentrados, para el cálculo de los valores a pagar, aplicarán estrictamente la tabla actualizada de viáticos emitida por la SENRES.

Toda autoridad, funcionario, servidor y trabajador contratado debidamente autorizado para desplazarse en comisión de servicio, cobrará el valor respectivo previo a su movilización en calidad de anticipo sujeto a liquidación. Igual derecho corresponderá a los servidores de otras instituciones que estuvieran en comisión de servicio con o sin sueldo en el MIC.

El Ministro y subsecretarios, recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados para las zonas A y B, más un 10% adicional, según el caso.

Cuando dichos funcionarios se desplazaren indistintamente entre las zonas A y B, el 10% adicional se incluirá en el valor del viático diario fijado para cada zona.

Si por necesidades del servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, incluido el personal administrativo, de seguridad de la máxima autoridad y auxiliar de las diferentes áreas, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

En caso de que un funcionario, empleado o trabajador hubiere recibido viáticos y no cumpla con la comisión de servicios, deberá restituir a la Tesorería o de Administración de Caja el valor recibido, en un plazo no mayor de 48 horas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren generarse.

Art. 13.- Liquidación.- Los ordenadores de gasto de las unidades financieras del Ministerio, a nivel nacional, liquidarán los viáticos y gastos, señalados en los artículos anteriores, conforme a la tabla en la que se establecen las zonas geográficas y los niveles jerárquicos, expedida mediante resolución de la SENRES.

Cuando un servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, para que la Dirección

Financiera reliquide, cobre o pague las diferencias que correspondan.

Si hubiere diferencia entre la duración de la comisión de servicio realizada y la autorizada, la Dirección Financiera efectuará la liquidación correspondiente en el formulario "Liquidación Definitiva de Gastos de Viaje" sustentándose en los datos constantes en el informe aprobado de la comisión y más documentos de soporte.

En aquellos casos en que la comisión de servicios se desarrolle en diferentes ciudades que correspondan a diferentes zonas del país, se procederá a la liquidación correspondiente tomando como base la ciudad en la que el funcionario pernocte, para lo cual deberá acompañar una copia de la factura del hotel o la certificación de la dependencia a la que el funcionario se presentó, al trámite correspondiente.

Art. 14.- Registro de comisiones.- La Dirección de Gestión Financiera, a través de Contabilidad, mantendrá un registro de comisiones de servicio autorizadas para los funcionarios y servidores públicos de la institución.

La Dirección Financiera establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hubieren desplazado en comisión de servicio, y mantendrá un archivo de los documentos de respaldo.

CAPITULO IV

DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE SOPORTE

Art. 15.- Informe de comisión de servicio.- Una vez efectuada la comisión, el responsable de esta presentará un informe en el formulario "Informe de Comisión de Servicio" al funcionario que solicitó el desplazamiento, dentro de las 48 horas laborables posteriores al cumplimiento de la comisión. Se adjuntarán los boletos de los pasajes aéreos utilizados, comprobante de fletes, talonarios de boletos de otros medios de transporte y hoja de ruta de ser el caso.

El informe contendrá: lugares donde se ejecutó la comisión, descripción de las actividades realizadas, observaciones, recomendaciones y la información de soporte necesaria. De ser el caso se especificará si el alojamiento, alimentación o transporte, fue suministrado por otras instituciones u organismos.

Al informe, como documentos de soporte se adjuntarán, cualquiera de los siguientes documentos: los boletos utilizados y el tiquete de pase a bordo (cuando se utilice transporte aéreo) en la transportación, sean estos aéreos, terrestres, marítimos o fluviales; el certificado de cumplimiento de la comisión emitido por el responsable de la unidad nacional o regional visitada y/o el informe de la comisión presentado al respectivo directivo, dentro de las 48 horas posteriores laborables.

Los conductores de los vehículos justificarán la comisión de servicio en el formulario "Hoja de Ruta" firmada en asocio del funcionario responsable de la comisión.

La autoridad o funcionario que de acuerdo con este reglamento solicitó la comisión, remitirá copias aprobadas del informe a la Dirección de Administración de Servicios y Dirección de Gestión de Recursos Financieros para los justificativos de ley.

Se exceptúan de los requisitos e informes antes señalados los señores Ministro y subsecretarios, los agentes de seguridad y los chóferes, quienes únicamente entregarán copia de los pasajes utilizados y/o el formulario "Hoja de Ruta" de ser el caso.

CAPITULO V

PROCESOS DESCONCENTRADOS

Art. 16.- Procesos desconcentrados.- Para las comisiones de servicio en los procesos desconcentrados: Subsecretarías regionales y direcciones provinciales, se observarán las normas y procedimientos constantes en el presente reglamento, con sus respectivas equivalencias en cuanto a denominaciones, competencias y funciones que correspondan.

Para las comisiones de servicio que deba cumplir el funcionario de mayor jerarquía a nivel regional y provincial, el formulario "Solicitud de Viáticos y Comisión de Servicio" será firmado por el propio funcionario en las casillas "Solicitado" y "Autorizado".

En comisiones de servicio que deban efectuar los demás servidores de los procesos desconcentrados, el formulario "Solicitud de Viáticos y Subsistencias" será firmado por el funcionario que solicitó la comisión en la casilla "Solicitado"; y, por la máxima autoridad provincial en la casilla de "Autorizado".

En estos casos la autorización también podrá ser validada mediante fax o correo electrónico, que se adjuntará a la solicitud.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Art. 17.- Prohibiciones.- Se prohíbe la autorización de viáticos para ser endosados a favor de terceras personas o de servidores que se encuentren en vacaciones, licencias, permisos o que hayan sido sujetos de sanción con suspensión de actividades.

Igual prohibición rige para las ampliaciones de comisión de servicio que no cuenten con la respectiva autorización o excedan los 30 días laborables, salvo cuando se trate de funciones de auditoría y fiscalización que podrán extenderse hasta 60 días. En todo caso, se observará lo previsto en el literal e) del Art. 10 del Reglamento de la SENRES.

Se prohíbe además declarar en comisión de servicio a funcionarios, servidores y trabajadores durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo que se trate del Ministro o de los subsecretarios de la Administración Central, así como para casos excepcionalmente justificados por la máxima autoridad del Ministerio.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Art. 18.- Autorización.- Las comisiones de servicios al exterior serán autorizadas por la máxima autoridad de este Portafolio, a base de las normas contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 001, publicadas en el Registro Oficial N° 107 de 19 de junio del 2003 y demás normas relacionadas con los viajes de funcionarios públicos al exterior.

Art. 19.- Ampliación e interrupción.- La prórroga de la comisión de servicios en el exterior se otorgará siempre y cuando se considere estrictamente necesaria y las actividades que se encuentren cumpliendo demanden un tiempo mayor que el previsto, la misma que procederá de acuerdo a lo establecido.

En caso de que la comisión de servicios se interrumpiere, el funcionario está obligado a informar por escrito de este hecho, a las respectivas autoridades y remitir una fotocopia a la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 20.- Pago.- Una vez formalizada la comisión de servicios en el exterior, como estipula la ley, se remitirá una copia del decreto o acuerdo a la Dirección de Gestión Financiera para su liquidación y pago correspondiente de conformidad a los datos consignados en el documento.

El pago de viáticos que se efectuare para los funcionarios de las subsecretarías regionales será con cargo al presupuesto asignado para cada una de estas.

Art. 21.- Cálculo.- El cálculo para el pago de viáticos en el exterior se sujetará a lo estipulado en los Arts. 2 al 7 del Acuerdo 01, publicado en el Registro Oficial No. 107 de 19 de junio del 2003.

Art. 22.- Tasas de salida, pasaporte y visas.- La Dirección de Gestión Financiera asignará al funcionario, en comisión de servicios, lo correspondiente para el pago por concepto de tasas aeroportuarias en el país de origen y de destino y abonará los valores por visas, pasaportes oficiales, vacunas y equipaje oficial.

Art. 23.- Informe y procedimientos.- El servidor, una vez cumplida la comisión de servicios en el exterior del país, tiene la obligación de presentar, por escrito, el informe de labores al superior jerárquico que solicitó la comisión de servicios, en un plazo no mayor a cinco días laborables contados desde la fecha de su terminación con copia a la Dirección de Gestión Financiera.

Se exceptúan de la disposición precedente al Ministro y los subsecretarios.

En todo lo que es aplicable, para las comisiones de servicio al exterior, se aplicarán las normas de este reglamento que hacen relación con las comisiones de servicio al interior del país.

Art. 24.- Excepción.- Las comisiones de servicio al exterior se someterán a las condiciones requisitos especiales y procedimientos de excepción dictados por autoridad competente.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Racionalidad.- Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicio, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los que se concederán única y exclusivamente para casos indispensables previamente justificados y según la programación establecida. Con el fin de optimizar los recursos disponibles y presupuestados, se recurrirá al recurso humano existente en los procesos desconcentrados.

Art. 26.- Responsabilidad.- Los funcionarios que soliciten la comisión de servicios, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes que aprueben.

El servidor que incumpla lo establecido en el presente reglamento, será sancionado de conformidad con la ley.

El pago de viáticos o subsistencias podrá ser ampliado en casos de fuerza mayor, o caso fortuito, como el cierre de aeropuertos, carreteras, suspensión de vuelos, daño de vehículos, etc., debidamente justificados.

Art. 27.- Facilidades.- Los procesos desconcentrados facilitarán, de acuerdo a las posibilidades, los medios necesarios de movilización dentro de cada jurisdicción a los funcionarios, servidores y trabajadores de la Administración Central que se desplacen en comisión de servicio y viceversa.

Art. 28.- Representación oficial.- En los casos en que el MIC o sus funcionarios reciban invitaciones oficiales para participar en un mismo evento, el titular del Portafolio designará al funcionario que oficialmente representará a la institución y el MIC asumirá los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, transporte y alimentación de los funcionarios que tengan la representación oficial.

Art. 29.- Servicios contratados por el MIC o suministrados por terceros.- El MIC podrá contratar, con establecimientos hoteleros o similares, ubicados en distintas zonas del país, los servicios de alojamiento y alimentación de los funcionarios y empleados que se desplacen en comisión de servicios. En consecuencia, el MIC no asumirá el pago de alojamiento, subsistencias o alimentación, cuando estos servicios sean suministrados directamente por el MIC o por terceros previamente contratados.

El MIC tampoco asumirá el pago de alojamiento, alimentación y transporte, de sus funcionarios y empleados, cuando cualquiera de aquellos rubros sea suministrado por otras instituciones u organismos.

En estos casos, previo el pago o liquidación se descontarán, los valores que corresponda, considerando para el efecto que el valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Art. 30.- Subrogación o encargo.- El funcionario o servidor que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho al pago de viáticos en el país o en el exterior, de acuerdo al nivel del puesto que subrogue o que se halle encargado.

Art. 31.- Modificaciones.- Si en el futuro se efectuaren reformas sobre la materia, o se expidieren nuevas resoluciones por parte de la SENRES, se entenderán incorporadas en el presente reglamento, en la parte pertinente.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera: Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en la institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, la institución les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en el presente acuerdo y de conformidad con lo que se estipule el contrato de servicios correspondiente.

Segunda: De conformidad con lo establecido en la Resolución SENRES N° 2005-0073, publicada en el Registro Oficial N° 150 de 22 de noviembre del 2005, los dignatarios, autoridades y funcionarios, cuyas denominaciones se encuentran detalladas en el artículo 4 de la Resolución SENRES N° 2004-000081, promulgada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004 y aquellos incorporados con posterioridad, que por cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, la institución les entregará el correspondiente pasaje de ida y retorno, a fin de que por cualquier medio de transporte, puedan trasladarse a sus domicilios habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley.

Tercera: En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial Nro. 474 de 2 de diciembre del 2004, o posteriores que se emitieren, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus respectivos reglamentos; y, más normas legales o reglamentarias aplicables.

Cuarta: Este acuerdo hágase conocer a todas las unidades del MIC a nivel nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, unidad a la que le corresponde vigilar su implementación.

Artículo Final: El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deroga los acuerdos Ministeriales Nos. 493, publicado en el Registro Oficial N° 172 de 27 de septiembre del 2000; 2000 599, publicado en el Registro Oficial N° 236 de 3 de enero del 2001; y, 2001 079, publicado en el Registro Oficial N° 304 de 11 de abril del 2001.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 29 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC. Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.-
f.) Ilegible.- 30 de septiembre del 2008.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

No. GGN-GGA-OF-025

Guayaquil, 20 de agosto del 2007

Señor
César Plaza Aray
Gerente General
SONINO S. A.
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 07-01-SEGE-10779 referente a una planta industrial para la producción de azúcar, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud:

Fecha ingreso de solicitud completa:	26 de julio del 2007.
Solicitante:	César Plaza Aray.
Nombre de la mercancía:	Planta industrial para la producción de azúcar.
Material Presentado:	- Solicitud, información técnica del producto y plano de la planta industrial.

2.- Análisis de la Clasificación Arancelaria.

Las mercancías, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el importador, consiste en una planta industrial para la producción de azúcar. Para detallar la descripción del proceso de producción de azúcar, hay que identificar claramente las etapas del mismo, las cuales incluido el detalle de las mismas, son las siguientes:

1. Recepción de la caña en los patios de caña.
2. Preparación de la caña.
3. Molienda.
4. Pesado de los jugos.
5. Sulfatación.

6. Clarificación.
7. Evaporación.
8. Cristalización.
9. Centrifugación.
10. Secado.
11. Envase
12. El bagazo.

2.1.- Recepción de la caña en los patios.

La caña que llega del campo se revisa para determinar las características de calidad y el contenido de sacarosa, fibra y nivel de impurezas. Luego se pesa en básculas y se conduce a los patios donde se almacena temporalmente o se dispone directamente en las mesas de lavado de caña para dirigirla a una banda conductora que alimenta las picadoras, en la preparación de la caña previo a la molienda.

2.2.- Preparación de la caña.

Las picadoras son unos ejes colocados sobre los conductores accionados por turbinas, provistos de cuchillas giratorias que cortan los tallos y los convierten en astillas, dándoles un tamaño uniforme para facilitar así la extracción del jugo en los molinos.

2.3.- Molienda.

La caña preparada por las picadoras llega a unos molinos (acanalados), de 3 a 5 equipos y mediante presión extraen el jugo de la caña, saliendo el bagazo con aproximadamente 50% de humedad. Cada molino está equipado con una turbina de alta presión. En el recorrido de la caña por el molino se agrega agua potable, generalmente caliente al último molino y de este se envía el jugo molido al anterior hasta llegar al segundo, para extraer el máximo de sacarosa que contienen el material fibroso (bagazo). El proceso de extracción con agua es llamado maceración. Una vez extraído el jugo del primero y del segundo molino se tamiza para eliminar el bagacillo, que retorna al molino. El bagazo se va a las calderas como combustible, produciendo el vapor de alta presión que se emplea en las turbinas de los molinos y el sobrante de bagazo va a la bagacera como reserva de combustible a ser utilizado en las paradas de molienda que está en 10%.

2.4.- Pesado de los jugos.

El jugo diluido que se extrae de la molienda se pesa en básculas con celdas de carga para saber la cantidad de jugo sacaroso que entra en la fábrica.

2.5.- Sulfatación.

Consiste en quemar azufre y los gases resultantes se mezclan con el jugo de caña.

2.6.- Clarificación.

El jugo así obtenido es de carácter ácido (ph aproximado; 5.2), este se trata con lechada de cal, la cual eleva el ph con el objetivo de minimizar las posibles pérdidas de sacarosa. El ph ideal es de 8 a 8.5, lo cual nos da un jugo brillante, volumen de cachaza, aumenta la temperatura entre el jugo mixto y clarificado y se evita la destrucción de la glucosa e inversiones posteriores. Para una buena clarificación se necesita que la cantidad de cal sea correcta ya que esto puede variar la calidad de los jugos que se obtienen.

La cal también ayuda a precipitar las impurezas orgánicas o inorgánicas que vienen en el jugo y para aumentar o acelerar su poder coagulante, se eleva la temperatura del jugo encalado mediante un sistema de tubos calentadores.

La temperatura de calentamiento varía entre 90 y 114 grados centígrados, por lo general se calienta a la temperatura de ebullición o ligeramente más, la temperatura ideal está entre 94 y 99 grados C. En la clarificación del jugo por sedimentación, los sólidos no azúcares se precipitan en forma de lodo llamado cachaza, el jugo claro queda en la parte superior del tanque; el jugo sobrante se envía antes de ser desechado al campo para el mejoramiento de los suelos en materia orgánica.

2.7.- Evaporación.

El jugo procedente del sistema de clarificación se recibe en los evaporadores con un porcentaje de sólidos solubles entre el 10 y 12% y se obtienen una meladura o jarabe con una concentración aproximada de sólidos solubles del 60 al 65%.

Este proceso se da en evaporadores de múltiples efectos al vacío, que consisten en un conjunto de celdas de ebullición dispuestas en serie. El jugo entra primero en el preevaporador y se calienta hasta el punto de ebullición. Al comenzar a ebullición se generan vapores, los cuales sirven para calentar el jugo en el siguiente efecto, logrando así el menor punto de ebullición en cada evaporador. Una vez que la muestra tiene el grado de evaporación requerido, por la parte inferior se abre una compuerta y se descarga el producto. La meladura es purificada en un clarificador.

2.8.- Cristalización.

La cristalización se realiza en los tachos, que son aparatos a simple efecto que se usan para procesar la meladura y mieles con el objeto de producir azúcar cristalizada mediante la aplicación del calor. El material resultante que contiene líquido (miel) y cristales (azúcar) se denomina masa cocida.

Esta mezcla se conduce a un cristizador, que es un tanque de agitación horizontal equipado con serpentines de enfriamiento. Aquí se deposita más sacarosa sobre los cristales ya formados, y se completa la cristalización.

2.9.- Centrifugación.

La masa cocida se separa de la miel por medio de centrifugas, obteniéndose azúcar blanco, miel de segunda o sacarosa líquida que retorna al proceso para obtener azúcares de menor calidad que sin embargo se hacen mieles para producir azúcares primarias. El residuo de la última azúcar de menor calidad se denomina melaza.

2.10.- Secado.

El azúcar húmeda se coloca en bandas y pasa a las secadoras, que son elevadores rotatorios donde el azúcar queda en contacto con el aire caliente que entra en contracorriente. El azúcar debe tener baja humedad, aproximadamente 0.05% para evitar los terrones.

El azúcar se seca con temperatura cercana a 60 grados C, se pasa por los enfriadores rotatorios inclinados que llevan el aire frío en contracorriente, en donde se disminuye su temperatura hasta aproximadamente 40-15 grados C, para conducir al envase.

2.11.- Envase.

EL azúcar seca y fría se empaqueta en sacos de diferentes pesos y presentaciones dependiendo del mercado.

2.12.- El bagazo.

Interviene en el proceso de industrialización del azúcar, ya que sirve como combustible y se va a las calderas para producir el vapor de alta presión que se emplea en las turbinas de los molinos, para el efecto, utiliza las máquinas siguientes:

- **Las calderas:** Son unidades generadoras de vapor, dicho vapor se utiliza para mover las turbinas con equipos de procesos y para realizar los procesos de elaboración de azúcar.
- **El turbo generador:** La turbina se mueve con la energía del vapor y a su vez mueve un generador eléctrico y esta energía eléctrica generada se utiliza en la planta industrial.

Para que los procesos antes mencionados se cumplan de manera adecuada, existen ciertos sistemas que son absolutamente indispensables para que funcione la planta industrial. Así mencionamos los siguientes:

- **Tableros de control y mando:** Son equipos eléctricos y electrónicos necesarios para el funcionamiento y monitoreo de las máquinas que forma parte del sistema o de la unidad funcional denominada Planta Industrial Productora de Azúcar.
- **Sistema de aire acondicionado y ventilación:** Se los utiliza para mantener los espacios cerrados y que contienen equipos eléctricos y electrónicos, de instrumentación libres de ingreso de polvo, puesto que los sistemas envían corrientes de aire hacia el exterior.
- **Sistemas de agua en proceso y de aire comprimido:** Igualmente se los utiliza en el proceso de producción industrial de la azúcar.

Para la instalación de la planta industrial productora de azúcar, se requiere importar un conjunto de equipos, máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos, accesorios y materiales diversos, desmontados, los cuales se deben considerar como elementos fundamentales del conjunto denominado Unidad Funcional, porque juntos realizan una función netamente definida que es la producción de azúcar, tal como lo establece la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de

Mercancías, las notas 4 y 5 que indica textualmente lo siguiente:

Nota 4.- “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice”.

Nota 5.- “Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85”.

Adicionalmente, en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, Título VII.- Unidades

Funcionales (Nota 4 de la sección), expresa textualmente lo siguiente:

“Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice”.

El conjunto de mercancías que conforman esta unidad funcional, se encuentra en el siguiente anexo:

NOMINA DE MERCANCIAS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LA PLANTA INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCION DE AZUCAR

A. ALMACENAMIENTO Y PREPARACION DE CAÑA		
A-1	Báscula 1 (pesa de caña): Marca: Toledo; capacidad: 50 Tons; incluidos los demás componentes.	1
A-2	Báscula 2 (pesa de caña): Marca: Toledo; capacidad: 50 Tons; incluidos los demás componentes.	1
A-3	Báscula 3 (pesas varias): Marca: Toledo; tipo Digital Truckmate; capacidad: 100 Tons; incluidos los demás componentes.	1
A-4	Perforador de muestras de caña: Marca: Thomson; tipo: CSS-500; motor: Marca: Lincoln AC motor; bomba: Marca: Vickers; incluidos los demás componentes.	1
A-5	Prensa hidráulica: Motor: Marca: Lincoln AC motor; bomba: Marca: Vickers; incluidos los demás componentes.	1
A-6	Grúa auto estable No. 1: Marca: Henderson; capacidad: 7.5 Tons; y motores marca: Crompton Parkinson, para levante (A6/1); carro transportador (A6/2); y giro (A6/3); incluidos los demás componentes.	1
A-7	Grúa autoestable No. 2: Marca: Sarti; capacidad: 7.5 Tons; y motores: Marca: Siemens, para levante (A7/1); carro transportador (A7/2); y giro (A7/3); incluidos los demás componentes.	1
A-8	Mesa alimentadora: Transmisión Principal: Motor: Marca: Eberhard Bauer, reductor: Marca: Eberhard Bauer, piñón: Motriz: No. dientes: 120, piñón conducido: No. dientes: 120, eje motriz: Diámetro: 3 15/16”, Sprokets: Cantidad: 16, eje de cola: Diámetro: 2 15/16”, Sprokets: Cantidad: 16, niveladora mesa alimentadora, No. cuchillas: 26.	1
	Transmisión principal nivelador: Motor: Marca: Hinz, reductor: Marca: Hinds, piñón motriz: No. dientes: 15, piñón conducido: No. dientes: 79; incluidos los demás componentes.	
A-9	Mesa alimentadora No. 2: Transmisión Principal: Motor: Marca: Eberhard Bauer, reductor: Marca: Eberhard Bauer, piñón motriz: No. dientes: 15, eje motriz: Diámetro: 3 15/16”, sprokets: Cantidad: 16, eje de cola: Diámetro: 2 15/16”, sprokets: Cantidad: 16, niveladora mesa alimentadora: Dimensiones: Diámetro: 16” x.	1
	Transmisión Principal: Motor: Marca: Hinz, reductor: Serie: 70356, piñón motriz: No. dientes: 15, piñón conducido: No. dientes: 79; incluidos los demás componentes.	
A. 10	Conductor auxiliar caña picada: Cadena: Cantidad: 462 pasos; duelas: Cantidad: 228 duelas x 42 x 1/8” esp; eje de cola: Diámetro: 3”; sprokets: Cantidad: 2; eje motriz: Diámetro: 3 15/16”; sprokets: Cantidad: 2; incluidos los demás componentes.	1
A.11	Conductor primario de caña: Duelas: Cantidad: 520; sprokets: Cantidad: 2; motor: Marca: Siemens; incluidos los demás componentes.	1
A.12	Nivelador conductor primario de caña: Transmisión mecánica: Motor: Marca: Bauknecht; reductor: Marca: Hansen Patent; incluidos los demás componentes.	1
A.13	Conductor secundario de caña: Duelas: Cantidad: 212; material: acero; transmisión mecánica: Motor: Marca: Siemens; incluidos los demás componentes.	1
A. 14	Nivelador conductor secundario de caña: Transmisión mecánica: Marca: Eberhard Bauer D-7300 esslingen; incluidos los demás componentes.	1
A.15	Picadora de caña: Motores: Marca: Siemens; incluidos los demás componentes.	1
A.16	Picadora caña: No. cuchillas: 36; sin motor; incluidos los demás componentes.	1
A.17	Desfibradora de caña (unigrator): Transmisión; turbina de vapor: Marca: KKK; reductor: Marca: Flender; incluidos los demás componentes.	1

B. MOLINOS		
	Enfriador agua turbinas molinos: Marca: Marley, motor: Marca: Relevance Electric; con tanque de retorno agua con motobomba: Marca: UNIMOUT 125 y motor: Marca: Valor; incluidos los demás componentes.	1
B.1.2	Reductor de alta: Marca: Flender; de potencia 210 KW, incluido los demás componentes.	1
B.1.3	Motor reductor de reversa: Marca: Siemens; de potencia 12,6 kW, incluido los demás componentes.	1
B.1.4	Reductor de baja: Marca: Flender; de potencia 210 KW, incluidos los demás componentes.	1
B.2	Molino No. 2: Marca: Buckau Wolf; motor reductor: Marca: Eberhard Bauer 073734.	1
B.2.1	Turbina de vapor: Marca: KKK; de potencia de 285 HP, incluido los demás componentes.	1
B.2.2	Reductor de alta: Marca: Flender, incluido los demás componentes.	1
B.2.3	Motor reductor de reserva: Marca: AEG tipo: AM160 MV4, de potencia 12.5 KW, incluidos los demás componentes.	1
B. MOLINOS		
B.2.4	Catarinas: Incluido los demás componentes.	1
B.3	Molino No. 3: Marca: Buckau Wolf, con 3 masas y motor reductor: Marca: Eberhard Bauer D3734; incluido los demás componentes.	1
B.3.1	Turbina de vapor: Marca: KKK; tipo CF 4 GS, potencia de 285HP/330 ps max., incluido los demás componentes.	1
B.3.2	Reductor de alta: Marca: Buckau Wolf; tipo DD 1500, incluido los demás componentes.	1
B.3.3	Motor reductor de reserva: Motor: Marca: Schorch; potencia 15HP con reductor: Marca: Buckau Wolf, incluido los demás componentes.	1
B.3.4	Catarinas: Incluido los demás componentes.	1
B.4	Molino No. 4: Marca: Buckau Wolf; con Motor reductor: Marca: Eberhard Bauer D7300, incluido los demás componentes.	1
B.4.1	Turbina de vapor: Marca: KKK; con potencia normal 285 PS/330 ps max, incluido los demás componentes.	1
B.4.2	Reductor de alta: Marca: Buckau Wolf; tipo D/1500, incluido los demás componentes.	1
B.4.3	Motor reductor: Motor: Marca: Schorch con reductor: Marca: Buckau Wolf, incluido los demás componentes.	1
B.4.4	Catarinas: Incluidos los demás componentes.	1
B.5	MOLINO No. 5: Marca: Buckau Wolf con 4 masas y motor reductor: Marca: Eberhard Bauer D7300, incluido los demás componentes.	1
B.5.1	Turbina de vapor: Marca: KKK, de potencia normal 285 ps/max. 330 ps incluido los demás componentes.	1
B.5.2	Reductor de alta: Marca: Buckau Wolf; tipo D-D 1500, incluido los demás componentes.	1
B.5.3	Motor reductor de reversa: Motor: Marca: Schorch con reductor: Marca: Buckau Wolf; incluido los demás componentes.	1
B.5.4	Catarinas: Incluido los demás componentes.	1
B.5.5	Conductor intermedio molino No. 5: Duelas: Cantidad: 17, Cadena: Cantidad: 204 pasos, sprockets: Cantidad: 4 con motor reductor: Marca: Eberhard Bauer, incluido los demás componentes.	1
B.5.6	Conductor separador de bagacillo: Duelas: Cantidad: 35, material: Madera; Cadena: Cantidad: 798 pasos con motor reductor marca siemens, incluido los demás componentes.	1
B.5.8	Separador estacionario de bagacillo: Marca: Dorr Oliver; tipo P, incluido los demás componentes.	2
B.5.9	Bomba de jugo colado a fábrica No. 1: Marca: KSB con motor: Marca: Bauknecht; incluido los demás componentes.	1
B.5.10	Bomba de jugo colocado a fábrica No. 2: Marca: KSB con motor: Marca: Siemens; incluido los demás componente.	1
B.5.11	Bomba recirculación DSM No. 1: Marca: KSB con motor: (No tiene placa); incluido los demás componentes.	1
B.5.12	Bomba recirculación DSM No. 2: Marca: KSB con motor: Marca: US Electrical: Motors; incluido los demás componentes.	1
B.5.13	Bomba recirculación DSM No. 3: Marca: KSB con motor: Marca: Schorch; incluido los demás componentes.	1
B.5.14	Bomba maceración No. 1: Marca: KSB con motor: Marca: Siemens; incluido los demás componentes.	1
B.5.15	Bomba maceración No. 2: Marca: KSB con motor: Marca: Schorch; incluido los demás componentes.	1
B.5.16	Bomba maceración No. 3: Marca: KSB con motor: Marca: Shorch; incluido los demás componentes.	1
B.5.17	Bomba agua imbibición: Marca: Sulzer Weize con motor: Marca: Siemens; incluido los demás componentes.	1
B.5.18	Bomba de agua enfriamiento: Chumaceras molino No. 1: Motor: Marca: Buckau Wolf y motor: Marca:	1

	Schorch; incluido los demás componentes.	1
B.5.19	Bomba de agua enfriamiento: Chumaceras molino No. 2: Bomba: Marca: Buckau Wolf y motor marca: Schorch; incluidos los demás componentes.	1
B.6	Pesa volumétrica: Con 2 tanques de 600 galones c/u y un contador de descarga, incluido los demás componentes.	1
C. SULFITACION Y ALCALIZACION		
C.1	Torre de sulfitación: Tipo: Condensador de vacío, estructura: Metálica; incluido los demás componentes.	1
C.2	Tanque de alcalizado No. 1	1
C.2.1	Agitador tanque alcalizado: Motor: Marca: Siemens y reductor Marca: David Brown; incluido los demás componentes	1
C.3	Tanque de alcalizado No. 2	1
C. SULFITACION Y ALCALIZACION		
C.3.1	Control de PH: Marca: Foxboro; actuador automático: Marca: Foxboro; incluidos los demás componentes.	1
C.4 BOMBAS DE JUGO ALCALIZADO A CALENTADORES		
C.4.1	Bomba No. 1: Marca: KSB y motor: Marca: US Motor incluido los demás componentes.	1
C.4.2	Bomba No. 2: (By - PASS jugo clarificado), Marca: KSB con motor marca U.S. motor; incluido los demás componentes.	1
C.4.3	Bomba No. 3: Marca: Worthington con motor: Marca: U.S. Motor; incluido los demás componentes.	1
D. CALENTADORES		
D.1	Calentador No. 1: Marca: Buckau Wolf, No. de tubos: 224 (cobre); incluidos los demás componentes.	1
D.2	Calentador No. 2: Marca: Buckau Wolf, No. de pasos: 20, No. de tubos: 300, material del tubo: Cobre; incluido los demás componentes.	1
D.3	Calentador No. 3: Marca: Buckau Wolf, No. de pasos: 20, No. de tubos: 300, material del tubo: Cobre; incluido los demás componentes.	1
D.4	Calentador No. 4: Marca: Buckau Wolf, tipo: Vertical, No. de pasos: 20, No. de tubos: 300, material del tubo: Cobre; incluido los demás componentes.	1
D.5	Calentador No. 5: Marca: Buckau Wolf, No. de pasos: 20, No. de tubos: 300, material del tubo: Cobre; incluido los demás componentes.	1
D.6	Calentador No. 6: Marca: Sin marca, No. de pasos: 4, No. de tubos: 377, material del tubo: Cobre; incluido los demás componentes.	1
D.7	Calentador No. 7: Marca: Sin marca, No. de pasos: 6.5, No. de tubos: 220, material del tubo: Cobre; incluido los demás componentes.	1
D.8	Control automático de temperatura: Calentador*: Marca: Foxboro; incluido los demás componentes.	1
D.9	Tanque de preparación de cal.: Capacidad: 500 galones.	1
D.9.1	Agitador: Motor: Marca: Lightnin, de potencia de 3HP, incluido los demás componentes.	1
D.9.2	Bomba para cal No. 1: Motor: Marca: Baucknecht, con bomba marca: KSB; incluido los demás componentes.	1
D.9.3	Bomba de cal No. 2: Sin placa; incluido los demás componentes.	1
E. CLARIFICACION		
E.2	Clarificador No. 2: Marca: Sarti, tipo: Rapidorr 4 x 4; incluido los demás componentes.	1
E.2.1	Transmisión árbol central: Motor reductor: Marca: Eberhard Bauer de potencia de 3 kw, incluido los demás componentes.	1
E.2.2	Bombas de cachaza: Tipo: FBDF, motor reductor: Marca: Renold; incluido los demás componentes.	1
E.2.3	Motobomba de liquidación: Bomba: Marca: Worthington, con motor sin placa; incluidos los demás componentes.	1
E.3	Coladores estacionarios DSM: Tipo: Dorr Oliver "P"; incluidos los demás componentes.	2
E.4	Tanque de jugo claro	1
E.4.1	Bomba de jugo clarificado: Bomba: Marca: KSB, con motor marca: Hauknecht; incluidos los demás componentes.	1
F. FILTROS		
F.1	Filtro rotativo al vacío No. 1: Marca: Eimco BELT, incluido los demás componentes.	1
F.1.1	Mando principal: Motor: Marca: Siemens, con reductor marca: Cleveland; incluido los demás componentes.	1

F.1.2	Balancín mezclador de cachaza: Motor: Marca: No tiene, y reductor marca: EIMCO; incluido los demás componentes.	1
F.1.3	Bomba de jugo filtrado: Marca: EIMCO, con motor marca: Schorch; incluido los demás componente.	1
F.1.4	Bomba de vacío: Marca: Nash, con motor marca: Schorch; incluido los demás componentes.	1
F.1.5	Condensador de vacío: Sin placa; incluido los demás componentes.	1
F.4	Ventilador de bagacillo: Marca: Bufalo, con motor marca: Schorch; incluido los demás componentes.	1
F.5	Transportador helicoidal de cachaza: Motor: Marca: Hinz, y reductor sin marca; incluido los demás componentes.	1
F.6	Tanque de preparación de floculante	1
F.6.1	Agitador tanque floculante: Marca: Reliance; incluido los demás componentes.	1
F.6.2	Tanque coagulador de cachaza: Motor reductor: Marca: Radicón; incluido los demás componentes.	1
F.6.3	Bomba de floculante para clarificadores de jugo: Bomba: marca: Dresser Pump (Monoflo), con motor marca: IEROY Somer y reductor marca: Leroy Somer; incluido los demás componentes.	1
F. FILTROS		
F.7	Bombas de cachaza hacia mezclador: Bomba No. 1: Marca: KSB, con motor marca Siemens; bomba No. 2: marca: Sin placa con motor marca: BBC; incluido los demás componentes.	1
G. EVAPORACION		
G.2	Evaporador No. 2: Calandria: No. de tubos: 4932, material: Cobre con 2 trampas de vapor; incluidos los demás componentes.	1
G.3	Evaporador No. 3: Marca: Buckau Wolf, No. de tubos: 3750, material: Cobre con 2 trampas de vapor; incluido los demás componentes.	1
G.4	Evaporador No. 4: Marca: Roberts, No. de tubos: 2400, material: Cobre.	1
G.4.1	Bomba de extensión de condensa No. 1: Bomba: Marca: KSB, con motor marca Shorch; incluido los demás componentes.	1
G.4.2	Bomba de extracción de condensa No. 2: Bomba: Marca: KSB, con motor marca Shorch; incluido los demás componentes.	1
G.5	Evaporador No. 5 (MELADOR): Marca: Sarti, No. de tubos: 2406, incluido los demás componentes.	1
G.5.1	Bomba extracción de condensa No. 1: Bomba: Marca: KSB, con motor marca Shorch; incluido los demás componentes.	1
G.5.2	Bomba extracción de condensa No. 2: Bomba: Marca: KSB, motor: Marca: Bauknetch.	1
G.5.3	Bomba de meladura No. 1: Bomba: Marca: KSB, motor: Marca: Shorch.	1
G.5.4	Bomba de meladura No. 2: Bomba: Marca: KSB, motor: marca: Bauknetch; incluidos los demás componentes.	1
G.6	Evaporador No. 6: Marca: Nadler, No. de tubos: 4012; incluidos los demás componentes.	1
G.7	Bombas de soda cáustica y otros.	6
G.7.1	Bomba de retorno de soda No. 1: Bomba: Marca: KSB, con motor: Marca: Siemens; incluido los demás componentes.	1
G.7.2	Bomba de retorno de soda No. 2: Bomba: Marca: KSB, con motor: Marca sin placa; incluido los demás componentes.	1
G.7.3	Bomba de ácido clorhídrico No. 1: Bomba: Marca: Worthington, con motor: Marca U.S. Electrical motors; incluido los demás componentes.	1
G.7.4	Bomba de ácido clorhídrico No. 2: Bomba: Marca: Worthington, con motor: Marca U.S. Electrical motors incluido los demás componentes.	1
G.7.5	Bomba reserva de agua condensada: Bomba condensa dudoso No. 1: Marca: Weise Monski, con motor marca continental incluido los demás componentes.	1
G.7.6	Bomba reserva de agua condensada: Bomba: Marca: Weise Monski, con motor: Marca: Continental; incluido los demás componentes.	1
H. SISTEMA DE CLARIFICACION DE MELADURA		
H.1	Clarificador de meladura No. 1: Transmisión de mando raspadores: Motor reductor: Marca: Norman Electrical Co.; incluido los demás componentes.	1
H.5	Calentadores de meladura: Marca: Buckau Wolf, No. de tubos: 108, material: Cobre, calentador No. 2, marca: Sarti, No. Tubos: 108; incluido los demás componentes.	2
H.6	Tanque cilíndrico de reposo de meladura:	1
H.6.1	Bomba de meladura hacia tanque de reacción No. 1: Motor y bomba sin placa.	1
H.6.2	Bomba de meladura hacia tanque de reacción No. 2: Bomba: Sin placa, con motor marca: U.S. Motors; incluido los demás componentes.	1
H.7	Tanque de reacción productos químicos: Incluidos los demás componentes.	1
H.8	Tanque para decolorante: Material: Acero inoxidable.	1
H.8.1	Bomba para decolorante No. 1: Bomba: Marca: Monopumps, con motor marca Norman Eléctrical Co.; incluido los demás componentes.	1

H.8.2	Bomba para decolorante No. 2: Bomba: Marca: Monopumps con motor marca Norman Eléctrica Co.; incluido los demás componentes.	1
H.9	Bombas para ácido fosfórico:	
H.9.1	Bomba ácido fosfórico No. 1: Marca: Sin placa, con motor marca Norman Eléctrica Co.; incluido los demás componentes.	1
H.10	Tanque cilíndrico para deaeración:	1
H.10.	Bomba para deaeración No. 1: Bomba: Marca: Holden Brooke, con motor marca sin marca; incluido los demás componentes.	1
H.10.	Bomba para deaeración No. 2: Bomba: Marca: Holden Brooke, con motor marca sin marca.	1
H.11	Tanque para meladura cruda y clarificada: Y un tanque para meladura clarificada de 11.6 m ³ incluido los demás componentes.	1

H. SISTEMA DE CLARIFICACION DE MELADURA		
H.11.	Bomba de meladura clarificada No. 1: Bomba: Marca: Sin placa, con motor marca U.S. Motors; incluido los demás componentes.	1
H.11.	Bomba de meladura clarificada No. 2: Bomba: Marca: Worthington; incluido los demás componentes.	1
H.12	Tanque horizontal para refundir:	1
H.12.	bomba de refundido No. 1: Bomba: Marca: Holden Brooke, con motor marca: Pay; incluido los demás componentes.	1
H.12.	Bomba de refundido No. 2: Bomba: Marca: Holden Brooke (sin placa), con motor marca Pay; incluido los demás componentes.	1
H.12.	Agitadores: Agitador No. 1: Marca: Nord, Agitador No. 2: Marca: Nord.	2
H.13	Tanques para floculante	2
H.13.	Bomba para floculante: Bomba: Marca: Weisi Monski, motor: Marca: Brown Boveri incluido los demás componentes.	1
I. TACHOS		
I.3	Tacho No. 3: (Masa "B" y "A"), de material de cobre, incluido los tubos y demás componentes.	1
I.4	Tacho No. 4: (Masa "A"), de material de cobre, incluido los tubos y demás componentes.	1
I.5	Tacho No. 5: (Masa "A"), de material de cobre, marca Buckau Wolf incluido los tubos y demás componentes.	1
I.6	Tacho No. 6: (Masa "C"), de material de cobre, marca Buckau Wolf incluido los tubos y demás componentes.	1
I.7	Tacho No. 7: (Masa "C"), de material de cobre, marca Buckau Wolf incluido los tubos y demás componentes.	1
I.8	Tacho No. 8: (Masa "C"), de material de cobre, marca Buckau Wolf incluido los tubos y demás componentes.	1
I.9	Tacho No. 9: (Masa "C"), de material de cobre, marca Buckau Wolf incluido los tubos y demás componentes.	1
I.13	Porta temple masa "A" No. 4: Marca Buckau Wolf, incluido los demás componentes.	1
I.13.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz, incluido los demás componentes.	1
I.14	Porta temple masa "A" No. 5: Marca Buckau Wolf incluido los demás componentes.	1
I.14.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1
I.15	Porta temple masa "A" No. 6: Marca Buckau Wolf incluido los demás componentes.	1
I.15.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1
I.16	Cristalizadora masa "C" No. 7: Marca Buckau Wolf incluido los demás componentes.	1
I.16.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1
I.17	Cristalizadora masa "C" No. 8: Marca Buckau Wolf incluido los demás componentes.	1
I.17.1	Motor reductor de mando: Marca a CEC incluido los demás componentes.	1
I.18	Cristalizadora masa "C" No. 9: Marca Buckau Wolf incluido los demás componentes.	1
I.18.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1
I.19	Cristalizadora masa "C" No. 10: Marca Buckau Wolf incluido los demás componentes.	1
I.19.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1
I.20	Cristalizadora masa "C" No. 11: Marca Buckau Wolf incluido los demás componentes.	1
I.20.1	Motor reductor de mando: Marca Eberhard Bauer incluido un tanque de 4,6 m ³ y demás componentes.	1
I.21.1	Motor reductor de mando: Marca Nord Gear incluido los demás componentes.	1
I.22	Semillero magma "B": Capacidad 40 toneladas incluido los demás componentes.	1
I.22.1	Motor reductor de mando: Marca Eberhard Bauer incluido los demás componentes	1
I.23	Semillero magma "C": Capacidad 14 toneladas incluido los demás componentes.	1
I.23.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1
I.24	Granero masa "C": Capacidad 10 toneladas incluido los demás componentes.	1
I.24.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1

I.25	Granero masa "A": Capacidad 12 toneladas incluido los demás componentes.	1
I.25.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1
I.26	Mezclador masa "A": Capacidad 12 toneladas incluido los demás componentes.	1
I.26.1	Motor reductor de mando: Marca Hinz incluido los demás componentes.	1
I.27	Tanquería para mieles:	1
I.27.1	Tanques de meladura: Capacidad total 120 m ³ incluido los demás componentes.	8
I.27.2	Tanques de miel "a": Capacidad total 115 m ³ incluido los demás componentes.	10
J. CENTRIFUGAS		
J.1	Centrífuga de 2da.: Incluido los demás componentes.	1
J.1.1	Centrífuga de 2da.: Marca Lehmann, con motor de mando, marca BBC, model: QUXY 25-54 AG incluido los demás componentes.	1
J. CENTRIFUGAS		
J.1.2	Centrífuga continua de 2da.: Marca Lehmann, con motor de mando, Marcahinz, incluido los demás componentes.	1
J.1.3	Centrífuga continua de 2da.: Marca Hein Lehmann, con motor de mando: Marca BBC, incluido los demás componentes.	1
J. CENTRIFUGAS		
J.1.5	Mezclador alimentador masa "B": Capacidad 3 m ³ , con motor reductor marca: Nord, incluido los demás componentes	1
J.1.6	Mezclador magma "B": (Descarga), capacidad 4 m ³ , con motor reductor marca: Siemens y piñones, incluido los demás componentes.	1
J.2	Centrífugas de 1^a.: Incluido los demás componentes.	1
J.2.1	Centrífuga automática de 1^a No. 5: Marca: Broadbent, incluido los demás componentes.	1
J.2.2	Centrífuga automática de 1^a No. 6: Marca: Broadbent, incluido los demás componentes.	1
J.2.3	Centrífuga automática de 1^a: Marca Dunmaq, con motor de mando, incluido los demás componentes.	1
J.2.4	Centrífuga automática de 1^a: Marca: Dunmaq, con motor de mando, incluido los demás componentes.	1
J.2.5	Centrífuga semiautomática de 1^a No. 10: Marca: Buckau Wolf, con motor de mando marca: Hinz, incluido los demás componentes.	1
J.2.6	Centrífuga semiautomática de 1^a No. 11: Marca: Buckau Wolf, con motor de mando marca: Hinz, incluido los demás componentes.	1
J.2.7	Mezclador de Masa "A" alimentación No. 1: Capacidad de 40 m ³ , con motor reductor de mando marca: Hinz, incluido los demás componentes.	1
J.2.8	Mezclador de Masa "A" alimentación No. 2: Capacidad de 5.0 m ³ , con motor reductor de mando marca: Hinz, incluido los demás componentes.	1
J.2.9	Mezclador de Masa "A" alimentación No. 3: Capacidad de 3.5 m ³ , con motor reductor de mando marca: Hinz, incluido los demás componentes.	1
J.2.10	Conductor de azúcar No. 1: Con motor reductor de mando marca: Eberhard Bauer, incluido los demás componentes.	1
J.2.11	Bomba de Miel "A" No. 1: Marca KSB, con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
J.2.12	Bomba de Miel "A" No. 2: Marca KSB, con motor sin placa, incluido los demás componentes.	1
J.2.13	Bomba de miel "A" No. 3: Marca Houdaille, con motor electrical motors y motor de mando marca: US motor, incluido los demás componentes.	1
J.2.14	Bomba de Miel "A" No. 4: Marca: Houdaille, con motor reductor marca: Unimount 125 incluido los demás componentes.	1
J.2.15	Tanque de Miel "A" No. 1: De capacidad de 2.6 m ³ incluido los demás componentes.	1
J.2.16	Tanque de Miel "A" No. 2: De capacidad de 2.6 m ³ incluido los demás componentes.	1
J. CENTRIFUGAS		
J.3.8	Bomba para Magma "C" No. 2: Marca Sarti, sin placa, con motor reductor marca: Eberhard Bauer incluido los demás componentes.	1
J.3.9	Bomba para Magma "C" No. 3: Marca Sarti, sin placa, con motor reductor marca: Hinz incluido los demás componentes.	1
K. SECADOR DE AZUCAR		
K.1	Conductor horizontal de azúcar No. 1: Tipo helicoidal, con motor reductor marca siemens incluido los demás componentes.	1
K.2	Elevador de azúcar No. 2: Tipo cadena y cangilones, con motor reductor marca: Eberhard Bauer, incluido los demás componentes.	1

K.3	Banda transportadora de azúcar No. 3: Tipo banda y rodos, con motor reductor marca Eberhard Bauer, incluido los demás componentes.	1
K.4	Tolva para almacenamiento de azúcar No. 1: De capacidad de 400 qq, incluido los demás componentes.	1
K.5	Secadora de azúcar: Con motor de transmisión marca siemens, incluido los demás componentes.	1
K.5.1	Banda trasportadora de azúcar No. 4: A secadora, con transmisión de motor marca siemens y reductor tipo 2gl 1125, incluido los demás componentes.	1
K.6	Elevador de azúcar No. 2: Tipo cadena y cangilones, con motor de mando marca: Tamel y reductor marca: JIV incluido los demás componentes.	1
K.7	Báscula electrónica No. 1: Marca Hower Richardson, incluido los demás componentes.	1
K. 8	Báscula mecánica: Marca Richardson, incluido los demás componentes.	2
K.9	Báscula mecánica: Marca Toledo, modelo 2481, incluido los demás componentes.	2
K.10	Báscula manual: Marca fairbanks morse, incluido los demás componentes.	2
K. SECADOR DE AZUCAR		
K. 12	Banda transportadora No. 2: Tipo faja y rodos, con motor de transmisión marca: Baldor, incluido los demás componentes.	2
K.13	Tanque refundidor de polvillo: Con bomba s/placa y con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
K.14	Bandas móviles: Con sus motores eléctricos, incluido los demás componentes.	1
L. BOMBAS DE VACIO Y RECHAZO		
L.1	BOMBAS RECHAZO A ENFRIADERO.	1
L.1.1	Bomba rechazo No. 1: Marca KSB, con motor marca: Siemens, incluido los demás componentes.	1
L.1.2	Bomba rechazo No. 2: Marca KSB, con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
L.1.3	Bomba rechazo No. 3: Marca KSB, con motor marca: Bauknecht, incluido los demás componentes.	1
L.1.4	Bomba rechazo No. 4: Marca KSB, con motor marca: Conti Electro incluido los demás componentes.	1
L.1.5	Bomba rechazo No. 5: Marca KSB, con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
L.2	Torre de enfriamiento: De 3 compartimentos, con 2 cabezales de descarga, tipo horizontales con flujo superior derramado, incluido los demás componentes.	1
L.3	Bomba alimentación agua a fábrica.	1
L.3.1	Bomba alimentación agua a fábrica No. 1: Marca KSB, con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
L.3.3	Bomba alimentación agua a fábrica No. 3: Con bomba marca: KSB, con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
L.4.5	Bomba alimentación agua a fábrica No. 5: Con bomba marca KSB, con motor marca: Bauknecht, incluido los demás componentes.	1
M. CALDERAS - GENERACION DE VAPOR		
M.1	Caldera No. 1: Marca: Buckau Wolf, tipo Aquotubular, de 2 domos, capacidad de 15-18 TN/H, incluido los demás componentes.	1
M.1.1	Ventilador tiro forzado: Marca: Polrich, con transmisión de fuerza de motor marca: Schorch, con polea trapezoidal de 4 canales y polea conducida de 4 canales, incluido los demás componentes.	1
M.1.2	Ventilador tiro inducido: Marca: Polrich, con transmisión de fuerza de motor marca: Schorch, con polea motriz tipo trapezoidal de 4 canales y polea conducida trapezoidal, incluido los demás componentes.	1
M.1.3	Chimenea: Estructura con pasa mano para control de mediciones CO2 y medidor O2 y C2, marca: Hartmann Braun, incluido los demás componentes.	1
M.1.4	Alimentador de bagazo No. 1: Con transmisión de fuerza de motor marca: Antón Piller y reductor marca: Buckau Wolf, incluido los demás componentes.	1
M.1.5	Alimentador de bagazo No. 2: Con transmisión de fuerza de motor marca: Antón Piller y reductor marca: Buckau Wolf, incluido los demás componentes.	1
M.1.6	Quemador de petróleo No. 1: Marca: Borger, capacidad 400 kg/h, incluido los demás componentes.	1
M.1.7	Quemador de petróleo No. 2: Marca: Borger, capacidad 400 kg/h, incluido los demás componentes.	1
M.1.8	Bomba alimentación agua No. 1: Marca: Weise Monski, con motor marca: Weise Monski con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
M.1.9	Bomba alimentación agua No. 2: Marca: Weise Monski, con turbina de vapor marca: KKK, incluido los demás componentes.	1
M.2	Caldera No. 2: Marca: Buckau Wolf, tipo tubos de agua con 2 domos, de capacidad de 15-18 Tn/h, incluido los demás componentes.	1
M.2.1	Ventilador tiro forzado: Marca Pollrich, de capacidad de 10.7 m3/s, con motor marca: Siemens, con polea motriz tipo trapezoidal de 4 canales y polea conducida tipo trapezoidal I, incluido los demás	1

	componentes.	
M.2.2	Ventilador tiro inducido: Marca Pollrich, con transmisión de fuerza con motor marca: Siemens y polea motriz tipo trapecoidal de 4 canales y polea conducida tipo trapecoidal de 4 canales, incluido los demás componentes.	1
M.2.3	Chimenea: Estructura con pasa mano para control de mediciones CO2 y medidor O2 y C2, marca: Mangels, incluido los demás componentes.	1
M.2.4	Alimentador de bagazo No. 1: Con motor marca: Antón Piller y reductor marca: Buckau Wolf, incluido los demás componentes.	1
M.2.5	Alimentador de bagazo No. 2: Con motor marca: Hinz y reductor Marc Hinz, incluido los demás componentes.	1
M.2.6	Quemadores de petróleo: Marca: Borger, capacidad 180-400 Kg/h, incluido los demás componentes,	2

M. CALDERAS - GENERACION DE VAPOR		
M.2.7	Turbo bomba alimentación de agua: Marca: Weise Monski, con turbina de vapor marca: KKK incluido los demás componentes.	1
M.3	Caldera No. 3: Marca: Evt Buckau Wolf, tipo tubos de agua, 2 domos, capacidad 40 Ton/h, incluido los demás componentes.	1
M.3.1	Ventilador tipo forzado: Marca: Antón Piller, con motor de mando marca: Siemens, incluido los demás componentes.	1
M.3.2	Ventilador tipo inducido: Marca: Antón Piller, con motor de mando marca: Siemens y poleas de tipo trapecoidal, incluido los demás componentes.	1
M.3.3	Chimenea: Estructura con pasa mano para control de mediciones CO2 y medidor de gases, marca: Maihak incluido los demás componentes.	1
M.3.4	Alimentador de bagazo No. 1: Con motor marca: Siemens y reductor de marca: PIV, incluido los demás componentes.	1
M.3.5	Alimentador de bagazo No. 2: Con motor marca: Siemens y reductor de velocidad variable, marca PIV incluido los demás componentes.	1
M.3.6	Quemadores de petróleo: Marca: E.V.T. Incluido los demás componentes.	2
M.3.7	Mando de parrilla: (Lado izquierdo), con motor marca: Siemens y reductor marca: Bavart PIV, incluido los demás componentes.	1
M.3.8	Mando de parrilla: (Lado derecho), con motor marca siemens y reductor marca: Bavart PIV, incluido los demás componentes.	1
M.3.9	Tolva y carro para extracción de ceniza: Con motor reductor marca: Eberhard Bauer, incluido los demás componentes.	1
M.3.1	Regulador de presión: Marca: Scheer, de capacidad 0.88 Tn/h, incluido los demás componentes.	1
M.3.1	Calentador de petróleo caldera No. 3: Marca: Wilhelm Beller KG de potencia 22.3 KW, incluido los demás componentes.	1
M.3.1	Bomba de petróleo caldera No. 3: Marca: Allweiler AG, con motor marca: Siemens, incluido los demás componentes.	1
M.3.1	Bomba de petróleo caldera No. 3: Marca: Allweiler AG, con motor marca siemens, incluido los demás componentes.	1
M.4	TANQUE PRINCIPAL ALMACENAMIENTO, DE PETROLEO: De capacidad 50 m ³ , incluido los demás componentes.	1
M.5	Pre calentador de petróleo (calderas 1 y 2): De marca: Borger, de capacidad 800 Kg/h incluido los demás componentes.	1
M.6	Bomba de petróleo calderas 1 y 2 No. 1: De marca: Allweiler, de motor marca: Siemens (incluido los demás componentes).	1
M.7	Bomba de petróleo calderas 1 y 2 No. 2: De marca: Allweiler, de motor marca: Siemens, incluido los demás componentes.	1
M.8	Tanque receptor de condensa: De capacidad 11 m ³ , incluido los demás componentes.	1
M.9	Bomba para agua condensada No. 1: De bomba marca: Weise Monski con motor marca: Siemens, incluido los demás componentes.	1
M.10	Bomba para agua condensada No. 2: De bomba marca: Weise Monski con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
M.11	Bomba para agua condensada No. 3: De bomba marca: Weise Monski con motor marca: Siemens incluido los demás componentes.	1
M.12	Bomba para agua condensada No. 4: De bomba marca: Weise Monski con motor marca: siemens, incluido los demás componentes.	1
M.15	Estación reductora de presión, marca Allo: De capacidad 6 Ton/h, incluido los demás componentes.	1
M.16	Tanques metálicos: (Agua lluvia -condensada), volumen 1 x 500 m ³ incluido los demás componentes	1
M.17	Bomba alimentación agua lluvia condensada No. 1: Para caldera No. 3, marca: Suizer Weise, con motor marca: Siemens incluido los demás componentes.	1
M.18	Bomba alimentación agua lluvia condensada No. 2 para caldera No. 3: Marca: Suizer Weise, con motor	

	marca siemens, incluido los demás componentes.	1
M.19	Bomba alimentación agua lluvia condensada No. 3: Para caldera Nos. 1 y 2, marca: Weisi Monski, con motor marca: Schorch, incluido los demás componentes.	1
M.20	Bomba alimentación agua lluvia condensada No. 4: Para caldera Nos. 1 y 2, marca: Weisi Monski, con motor marca Schorch, incluido los demás componentes.	1
M.21	Bomba reserva agua lluvia condensada No. 5 para caldera No. 1 y 2: Marca: Sulzer, con motor marca: Siemens, incluido los demás componentes	1
M.22	Conductores de bagazo conductor elevador de bagazo No. 1: Con transmisión de fuerza con motor reductor marca: Eberhard Bauer, incluido los demás componentes.	1
M.23	Conductor elevador de bagazo No. 2: Con transmisión de fuerza con motor reductor marca: Eberhard Bauer, incluido los demás componentes.	1

M. CALDERAS - GENERACION DE VAPOR		
M.24	Conductor general de bagazo No. 3: Con transmisión de fuerza con motor reductor marca: Eberhard Bauer incluido los demás componentes.	1
M.25	Conductor retorno de bagazo No. 4: Con transmisión de fuerza con motor reductor marca: Hinz incluido los demás componentes.	1
M.26	Banda transportadora de bagazo: Con transmisión de fuerza con motor reductor marca: Dodge (incluido los demás componentes.	1
N. TURBOGENERADORES - GENERACION ELECTRICIDAD		
N.1	Turbo generador No. 1:	1
N.1.1	Turbina de vapor: Marca: Worthington, tipo Curtis, potencia 800 KW, incluido los demás componentes.	1
N.1.2	Reductor de velocidad: Marca: Worthington, tipo 5-4, potencia 800 KW, incluido los demás componentes.	1
N.1.3	Generador: Marca: Worthington, tipo Brkt, potencia 1.000 KW, incluido los demás componentes.	1
N.2	Turbo generador No. 2: Marca: Siemens, tipo t5130, potencia 800/1000KW, incluido los demás componentes.	1
N.2.2	Reductor de velocidad: Marca: Siemens, de potencia 1100 KW, incluido los demás componentes.	1
N.2.3	Generador: Marca: Siemens, tipo IFA 3326/83 p22, de potencia 1250 KVA, incluido los demás componentes	1
N.4	Planta de emergencia:	1
N.4.1	Motor de combustión: Marca: Detroit diesel, modelo 70837305, incluido los demás componentes.	1
N.4.2	Generador: Marca: Magma ONE, modelo 500FDR8040 GG, de potencia 250 KW incluido los demás componentes.	1
VIGAS METALICAS DE HIERRO		
	Columnas y vigas metálicas de hierro de diferentes medidas para la instalación de las grúas viajeras.	429 Tn
ITEM No. 3		
PLANTA DE AGUA POTABLE		
	Planta de agua potable incluido todos los componentes para el proceso de industrialización de la caña de azúcar.	1
ITEM No. 4		
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DEL PROCESO INDUSTRIAL		
	Este sistema de tratamiento incluido sus componentes para ser utilizado en la etapa final del proceso industrial de la planta.	1
ITEM No. 5		
TUBERIAS VARIAS		
PARA LA SECCION TACHOS.		
464	Metros de tubos de varios espesores.	15
PARA LA SECCION CONDENSADORES DE VACIO.		
754	Metros de tubos de varios espesores.	161
PARA LA SECCION MOLINOS (JUGO CRUDO).		
101	Metros de tubos de varios espesores.	17

	PARA LA SECCION JUGO ALCALIZADO.	
90	Metros de tubos de varios espesores.	24
	PARA LA SECCION JUGO CLARIFICADO.	
166	Metros de tubos de varios espesores.	18
	PARA LA SECCION JUGO FILTRADO.	
84	Metros de tubos de varios espesores.	16
	PARA EL AGUA CONDESADA.	
181	Metros de tubos de varios espesores.	18
	PARA LA EVAPORACION.	
105	Metros de tubos de varios espesores.	40
	PARA LA MELADURA CLARIFICADA, MIELES Y MASAS.	
803	Metros de tubos de varios espesores.	38
ITEM No. 6		
TABLEROS ELECTRICOS		
	Transformador 1.000 KVA-23.000 V A 240V.	1
	Autotransformador de 1.000 KVA-460V a 240V.	1
	Tablero de transformación de 1.000 KVA.	1
	Tablero planta de emergencia de 250 Kw/Hr.	1
	Tablero secundario "AEG" de 7 campos.	1
	Tableros para transferencia de 1.000 amp.	2
ITEM No. 7		
CABLEADO ELECTRICO		
	Cables eléctricos de diverso tipos y medidas como:	
	TGP: 4x14/4x12/4x10/4x6/4x4/.	
	THW: No. 6/ No. 4/ No. 2/.	6000
	NYY: 3x35/16, 3x185/95, 3x50/25, 3x70/35, 3x185/95 y 3x120/70.	Mts.
	TSJ: 4x14/ 4x12/ 4x10/ 4x6.	aprox.
ITEM No. 8		
CONDUCTOR		
	Conductor alimentador de molino No. 1.	1
ITEM No. 9		
CONDUCTORES INTERMEDIOS		
	Del molino No.1 al molino No. 2.	1
	Del molino No. 2 al molino No. 3.	1
	Del molino No. 3 al molino No. 4.	1
	Del molino No. 4 al molino No. 5.	1
ITEM No. 10		
TANQUES DE MIEL FINAL		
	Tanque No. 1 de 225.000 galones de capacidad.	1
	Tanque No. 2 de 225.000 galones de capacidad.	1
	Tanque No. 3 de 800.000 galones de capacidad.	1
	Tanque No. 4 de 1'000.000 galones de capacidad.	1
ITEM No. 11		
SISTEMA DE RED DE TUBERIA DE AGUA PARA LA PLANTA INDUSTRIAL		
	Es una red de tubos de 6 pulgadas, de 534 metros de longitud que se encuentra perimetralmente en la planta industrial, con sus 11 estaciones de tomas de agua, 22 válvulas y 75 tableros entre grandes y pequeños, incluido los demás componentes.	1

GRUA VIAJERA	
De una capacidad para 15 toneladas de levante máximo, con vigas puente, trole de desplazamiento a través de todo el largo y ancho del edificio, con sus motores eléctricos, cable eléctrico tipo "Festum", cables de acero de levante de piezas, gancho tipo "anzuelo" de capacidad de 15 toneladas, controles eléctricos manuales para movimiento de la grúa y accionar el levante y bajada.	1
GRUA VIAJERA	
Para mantenimiento de los turbo-generadores de capacidad de 10 toneladas de levante con vigas puente, grúa de cadena manual, troles, rieles de movimiento.	1
ITEM No. 11	
SISTEMA DE RED DE TUBERIA DE AGUA PARA LA PLANTA INDUSTRIAL	
TANQUE DE DISTRIBUCION DE AGUA	
Tanque completo con su estructura metálica de soporte y tuberías de distribución de agua potable para el proceso de industrialización de la planta de caña de azúcar.	1
TANQUE DE CAPTACION DE AGUA	
Tanque completo de 126.000 galones de capacidad (antes de colector de miel final), para el proceso de industrialización de la caña de azúcar. De 9.86 m de diámetro x 10.50 m de altura.	1

En el presente caso, la Unidad Funcional va a estar determinada por un conjunto de máquinas y aparatos que cumplen funciones relacionadas en el campo de la industria azucarera y que los mismos sirven para la elaboración o producción de azúcar, por lo tanto va a estar ubicado en la partida arancelaria 84.38 que corresponde a "Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y /aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos".

3.- CONCLUSION.

Por lo expuesto, el conjunto de máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos (según la Nómina de Mercancías de la Unidad Funcional de la Planta Industrial para la producción de azúcar antes

indicada), desmontados, que constituyen la Planta Industrial para la producción de azúcar, por tratarse de una Unidad Funcional, de conformidad a lo que definen las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, notas 4 y 5 y en aplicación de las reglas 1ª, 2ª y 6ª de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, en el Arancel Nacional de Importaciones vigente se clasifica en la subpartida arancelaria 8438.30.00 que corresponde a "máquinas y aparatos para la industria azucarera".

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 17 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible.

No. 2008-18

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 769, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 226 de 5 de diciembre del 2007, se publicó las reformas al Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establece que el CONAZOFRA se encarga de registrar la calificación de los usuarios;

Que la Codificación a la Ley de Zonas Francas en el literal h) del Art. 8 establece que corresponde al Consejo Nacional de Zonas Francas velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento;

Que, el Art. 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas otorga al CONAZOFRA facultades de supervisión y control sobre la calificación de los usuarios de las zonas francas;

Que, mediante resoluciones No. 2007-12 y No. 2007-21, publicadas en los registros oficiales No. 102 de 11 de junio del 2007 y R. O. No. 142 de 6 de agosto del 2007, se otorga la calificación como usuaria de la Zona Franca,

METROZONA a la persona natural señora Carmen Meina Ni Yépez, para la actividad industrial y comercial para desarrollar la actividad de corte, confección y acabados de prendas de vestir y todo lo relacionado con la industria textil, destinados al mercado nacional e internacional;

Que, mediante acta de sesión del Directorio de 11 de agosto del 2008, la empresa administradora METROZONA comunica que ha cancelado la calificación de la señora Carmen Meina Ni Yépez;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión del 29 de septiembre del 2008, conoció y aprobó el informe ejecutivo No. 82-08, en el que se establece que se deje sin efecto el registro de calificación de la persona natural señora Carmen Meina Ni Yépez; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del reglamento,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto las resoluciones No. 2007-12 y No. 2007-21, publicadas en los registros oficiales No. 102 de 11 de junio del 2007 y R. O. No. 142 de 6 de agosto del 2007; por las cuales se procedió al registro de calificación de la persona natural señora Carmen Meina Ni Yépez, como usuaria industrial y comercial de la Zona Franca Metropolitana METROZONA al amparo de la Ley de Zonas Francas.

Art. 2.- Notificar a la empresa administradora la presente resolución y remitirla al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo (E).

No. 2008-19

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 769, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 226 de 5 de diciembre del 2007, se publicó las reformas al Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establece que el CONAZOFRA se encarga de registrar la calificación de los usuarios;

Que, la Codificación a la Ley de Zonas Francas en el literal h) del Art. 8 establece que corresponde al Consejo Nacional de Zonas Francas velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento;

Que, el Art. 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas otorga al CONAZOFRA facultades de supervisión y control sobre la calificación de los usuarios de las zonas francas;

Que, mediante Resolución No. 2005-21, publicada en el Registro Oficial No. 168 de 19 de diciembre del 2005, se otorga la calificación como usuario de la Zona Franca METROZONA a la Empresa Antonio López Suárez para la actividad comercial, para la distribución de sistemas de seguridad para vehículos, residencias, instituciones, etc.;

Que, mediante acta de sesión del directorio de 24 de julio del 2008, la Empresa Administradora METROZONA comunica que ha cancelado la calificación de la Empresa Antonio López Suárez;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión del 29 de septiembre del 2008, conoció y aprobó el informe ejecutivo No. 75-08, en el que se establece que se deje sin efecto el registro de calificación de la Empresa Antonio López Suárez; y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 1 del reglamento,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 2005-21, publicada en el Registro Oficial No. 168 de 19 de diciembre del 2005; por la cual se procedió al registro de calificación de la Empresa Antonio López Suárez, como usuario COMERCIAL de la Zona Franca Metropolitana METROZONA al amparo de la Ley de Zonas Francas.

Art. 2.- Notificar a la empresa administradora la presente resolución, y remitirla al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo (E).

No. 2008-20

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuarios de una zona franca es

aprobada o rechazada por la empresa administradora por él seleccionada;

Que, con fecha 12 de junio del 2008, el Gerente de la Empresa ZOFRAGUA S. A., remitió la calificación e información de la Empresa MARCOMPANI S. A. como usuaria de la zona franca;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión de 29 de septiembre del 2008, conoció y aprobó la solicitud de la empresa y el informe No. 83-08 de 10 de septiembre del 2008; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Empresa **MARCOMPANI S. A.** de acuerdo a lo que establece el artículo 24 inciso segundo del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, como usuaria de **ZOFRAGUA S. A.** para la actividad de **servicios para la reparación de maquinarias de refrigeración y estructuras de contenedores navieros refrigerados, secos y tanque únicamente dentro de la zona franca; importación de repuestos y componentes de uso exclusivo para la reparación de contenedores; y, prestación de servicios de maquinarias de carga y descarga a otros usuarios de ZOFRAGUA.**

La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario después de transcurrido el tiempo pertinente después del inicio de sus operaciones. En la eventualidad que se determine que no se ha cumplido con lo comprometido en el formulario de calificación o no cumpliere con los objetivos contenidos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, la Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de recomendar la cancelación de su registro de calificación.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolla dentro de la zona franca.

Art. 2.- Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo (E).

No. 2008-21

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuarios de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por él seleccionada;

Que, con fecha 1 de septiembre del 2008, el Gerente de la Empresa ZOFRAPORT S. A., remitió la calificación e información de la Empresa ECUANAUTICA S. A. como usuaria de servicios de la zona franca;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión de 29 de septiembre del 2008, conoció y aprobó la solicitud de la empresa y el informe No. 85-08 de 12 de septiembre del 2008; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Empresa **ECUANAUTICA S. A.** de acuerdo a lo que establece el artículo 24 inciso segundo del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, como usuaria de **ZOFRAPORT S. A.** para la actividad de **SERVICIOS vinculados con las actividades de comercio internacional que serán de tres tipos: servicios logísticos a las embarcaciones que descargan materias primas en la zona franca tales como servicios de obtención de vituallas, combustible, alimentación y materiales menores para barcos y tripulación. Servicios de estiba y desestiba de barcos que arriben a la zona franca, sea por cuenta propia o mediante la selección de empresas o personas dedicadas a ello, coordinación de fecha estimada de arribo para embarcaciones, contratación de servicios, puesta a disposición de equipos, maquinarias y mano de obra calificada en materia de descarga, dotación de implementos de seguridad para trabajo en condiciones seguras, control de descarga, entrega de producto descargado a disposición de propietario de la carga. Servicios de agenciamiento naviero referente a una gestión oportuna para obtención de autorizaciones, permisos, y más documentación relacionada con el arribo, carga, descarga y mantenimiento. Todo esto destinado exclusivamente a naves que tengan directa relación con las actividades que realizan los otros usuarios de ZOFRAPORT.**

La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará evaluaciones periódicas de desempeño del usuario y en caso de que esta empresa no cumpliere con los objetivos contenidos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas o con lo comprometido en el formulario de calificación como usuario, la Dirección Ejecutiva se reserva el derecho recomendar al Consejo Nacional de Zonas Francas la cancelación de su registro de calificación.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolla dentro de la zona franca.

Art. 2.- Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo (E).

No. 2008-22

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuarios de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por él seleccionada;

Que, con fecha 1 de septiembre del 2008, el Gerente de la Empresa ZOFRAPORT S. A., remitió la calificación e información de la Empresa GUAYATUNA S. A. como usuaria industrial y de servicios de la zona franca;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión de 29 de septiembre del 2008, conoció y aprobó la solicitud de la empresa y el informe No. 84-08 de 12 de septiembre del 2008; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Empresa **GUAYATUNA S. A.** de acuerdo a lo que establece el artículo 24 inciso segundo del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, como usuaria de **ZOFRAPORT S. A.** para las actividades **industrial y servicios para la actividad pesquera industrial internacional en las fases de descarga, clasificación, almacenamiento, refrigerado, contenerización, facturación y entrega de pescado para procesamiento y exportación; construcción y reparación de pertrechos de pesca, de equipos electrónicos, de maquinarias, de motores, hidráulica, mecánica, granallado de casco, almacenamiento de materiales para barcos, desarrollo de software para la actividad pesquera y reparación de equipo electrónico; servicios logísticos y de reparación a barcos. Todo esto destinado exclusivamente a naves que tengan directa relación con las actividades que realizan los otros usuarios de ZOFRAPORT.**

La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará evaluaciones periódicas de desempeño del usuario y en caso de que esta empresa no cumpliera con los objetivos contenidos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas o con lo comprometido en el formulario de calificación como usuario, la Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de recomendar al Consejo Nacional de Zonas Francas la cancelación de su registro de calificación.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolla dentro de la zona franca.

Art. 2.- Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo (E).

No. 2008-23

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuarios de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por él seleccionada;

Que, con fecha 2 de septiembre del 2008, el Gerente de la Empresa ZONAMANTA S. A., remitió la calificación e información de la Empresa BRAVO LTD. CORP. como usuaria industrial de la zona franca;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión de 29 de septiembre del 2008, conoció y aprobó la solicitud de la empresa y el informe No. 80-08 de 5 de septiembre del 2008; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la empresa **BRAVO LTD. CORP.** de acuerdo a lo que establece el artículo 24 inciso segundo del reglamento a la Ley de Zonas Francas, como usuaria de **ZONAMANTA S. A.** para la actividad **industrial para la fabricación de embarcaciones de**

fibra de vidrio para su posterior exportación al mercado internacional.

La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará evaluaciones periódicas de desempeño del usuario y en caso de que esta empresa no cumpliera con los objetivos contenidos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas o con lo comprometido en el formulario de calificación como usuario, la Dirección Ejecutiva se reserva el derecho recomendar al Consejo Nacional de Zonas Francas la cancelación de su registro de calificación.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolla dentro de la zona franca.

Art. 2.- Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo (E).
N° 061

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA,
SESA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el SESA mediante Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 2 de enero del 2008, estableció el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de melina (*Gmelina arborea*), procedentes de Guatemala.

Art. 2.- Las plantas *in vitro*, provendrán de empresas de producción registradas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), cuya lista será enviada anualmente al SESA.

Art. 3.- Las plantas *in vitro*, estarán libres de tierra / suelo o de cualquier otro material extraño al producto y serán empacadas en envases nuevos de primer uso.

Art. 4.- Los requisitos Fitosanitarios de importación de plantas *in vitro* de melina son:

1. Solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación en el área respectiva del SESA.
2. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), certificará de manera oficial que las plantas *in vitro* de melina de cada envío están libres de plagas.
3. Al ingreso a la República del Ecuador, el envío del material vegetal debe estar acompañado con el Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).
4. En el punto de control e ingreso en Ecuador, el material vegetal será inspeccionado por personal del SESA para determinar su situación fitosanitaria.
5. Si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el material será liberado y se someterá a cuarentena pos entrada *in situ* por un período de tres meses.

Art. 5.- El SESA se reserva el derecho de realizar una verificación del proceso de producción de plantas *in vitro* de melina en Guatemala, cuyos gastos serán asumidos por los productores en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de Guatemala, lo cual será notificado oportunamente.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y puntos de control del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 septiembre del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

PLE-TSE-24-30-9-2008

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, los artículos 209 de la Constitución Política a la República y 18 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, establecen que el Tribunal Supremo Electoral es persona jurídica de derecho público, goza de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y, que su organización, deberes y atribuciones se determinan en la ley;

Que, el Art. 34 del Reglamento de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, publicado en el Registro Oficial N° 123 de 12 de octubre del 2005, contiene una disposición que infringe la norma del Art. 35 numeral 4 de la Constitución Política de la República y del Art. 19 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, por lo que no se reconoce el derecho a vacaciones del personal que se contrata para la prestación de servicios ocasionales;

Que, es necesario suprimir la disposición que vulnera las disposiciones constitucionales y legales que amparan los derechos de los trabajadores y que está incluida en el inciso final del Art. 34 del indicado reglamento;

Que, los artículos 13 y 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, le otorgan facultad al Tribunal Supremo Electoral para resolver sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y expedir las normas reglamentarias correspondientes para la apropiada aplicación de la normativa electoral; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Reformar el Art. 34 del Reglamento de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, publicado en el Registro Oficial N° 123 de 12 de octubre del 2005.

Artículo Unico.- Suprímase el inciso final del artículo 34 del Reglamento de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, publicado en el Registro Oficial N° 123 de 12 de octubre del 2005.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a los treinta días del mes de septiembre del 2008.

Razón: Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión del martes 30 de septiembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE NABON**

Considerando:

Que es función del Estado impulsar el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, de acuerdo al Art. 225 de dicho cuerpo legal;

Que la Constitución de la República, en su artículo 97 núm. 17, considera un deber ciudadano la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país;

Que en la misma Constitución, en su 43 numeral 1ro., considera como objetivo permanente de la economía el desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece en su artículo 13, que las municipalidades están obligadas a facilitar y promover el control social, lo que es compatible con el artículo 237 de la Constitución vigente;

Que la ley de Descentralización del Estado y de Participación Ciudadana promueve e impulsa la participación social e iniciativa popular en la gestión pública, promoviendo un esquema territorial de participación, especialmente en sus artículos 1 y 3;

Que la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales y su reglamento, establece su responsabilidad en la planificación y ejecución de los planes de desarrollo parroquiales participativos, en coordinación con las instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales;

Que el cantón Nabón ha mantenido procesos de participación ciudadana para la construcción del Plan de Desarrollo desde el año 1999, y para designar los presupuestos participativos desde el año 2003, procesos que configuran un modelo participativo de gestión que caracteriza al Gobierno Municipal;

Que es necesario institucionalizar los procesos de formación de ciudadanía; y,

Acuerda la presente,

ORDENANZA DE MODELO DE GESTION PARTICIPATIVA.

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de esta ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La orientación y modelo de gestión participativa del Municipio de Nabón se dirige a lograr mayores espacios de co-responsabilidad y cogobierno con la población, promoviendo una mayor conciencia y formación de la ciudadanía y la sociedad civil.

Artículo 2.- Participación ciudadana.- Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos del cantón de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente, en los ámbitos de actividad de la Municipalidad y en el desarrollo de cantón Nabón.

Art. 3.- Derecho a la Participación.- La participación ciudadana se fundamenta en el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas, a tomar parte libremente en los asuntos públicos a través de la formación, ejecución (por ejemplo, a través de mingas, uso de mano de obra local, aportes comunitarios...) y control de la gestión pública, como medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

El derecho ciudadano a la participación tiene como contrapartida deber de la sociedad y la obligación del Municipio de facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Art. 4.- No restricción.- Los contenidos normativos de la presente ordenanza no impiden nuevas formas de participación en la vida política, económica, social, cultural, gremial o sindical, ni el ejercicio de los demás derechos políticos no mencionados en ella. En ningún caso podrá interpretarse en el sentido de restringir espacios de participación ciudadana, o a que se niegue apoyo a formas de participación de la comunidad en la solución de los problemas que le afecten.

Título I.- De los Espacios de Participación Ciudadana

Art. 5.- Espacios.- El Municipio de Nabón reconoce el derecho de los ciudadanos a impulsar formas de organización y espacios de trabajo con el sector público. Con fines de facilitar la interlocución entre los ciudadanos y la Municipalidad, para la planificación y el presupuesto participativo, se institucionalizan por la presente ordenanza los espacios de la asamblea cantonal, asambleas parroquiales y comunales, y reuniones comunitarias, con los respectivos comités de desarrollo.

A través de estos espacios se fomentará la participación en todo el ciclo de gestión, que implica:

- La definición de necesidades y diagnóstico de las condiciones locales.
- La determinación de prioridades de estrategias y acciones públicas.
- La decisión sobre el destino de fondos municipales, en lo relacionado al presupuesto participativo.
- La gestión ante entes públicos o privados para aportes financieros o técnicos a las acciones de desarrollo local.
- la co-ejecución de obras.
- El control ciudadano y la rendición de cuentas.

Art. 6.- Organizaciones comunitarias con base territorial.- En cada unidad vecinal se propenderá a la organización de un espacio de participación. Respetando las formas propias de organización de los pueblos indígenas, se considera que los cabildos son interlocutores válidos para la Municipalidad. En los sectores de cultura campesina mestiza, podrán organizarse como comités pro mejoras.

Art. 7.- Subáreas de planificación y participación.- Con el fin de propender a la equidad territorial en el accionar cantonal, se consideran las siguientes sub áreas de actuación:

- Subárea 1. Nabón centro y comunidades periféricas.
- Subárea 2. Parroquia Cochapata.
- Subárea 3. Parroquia Las Nieves.
- Subárea 4. Parroquia El Progreso.
- Subárea 5. Zona indígena (comunidades jurídicas de Shiña, Chuzana, Puca y Morasloma).

Si se crearen en el futuro nuevas parroquias, deberá revisarse la presente ordenanza, y los mecanismos de distribución del presupuesto participativo.

Art. 8.- Comités parroquiales de desarrollo.- En cada parroquia, y en la zona indígena, se establecen comités parroquiales de desarrollo, que estarán conformados por los delegados de las organizaciones de base territorial a las que se refiere el artículo anterior, así como otras organizaciones de base que convivan en el territorio, y serán dirigidos por la Junta Parroquial o la autoridad comunal, en su caso.

Las reuniones ordinarias de los comités parroquiales de desarrollo serán mensuales, y podrán tener entre sus fines:

- La articulación de las demandas de los territorios, basados en los planes de desarrollo.
- La concertación entre los actores locales para la construcción de los presupuestos participativos.

- El seguimiento de las obras públicas acordadas con la Municipalidad, y otras instituciones que participen en el desarrollo del sector.

La Presidencia de los comités de Desarrollo Parroquial la ejercerá el Presidente de la Junta Parroquial respectiva. La del Comité de Desarrollo del Area Urbana de Nabón se elegirá de entre los miembros que conforman dicho comité. La Presidencia del comité de la zona indígena se elegirá entre los presidentes de los cabildos.

Art. 9.- La asamblea cantonal.- La asamblea cantonal es un espacio de participación ciudadana en su relación con el Municipio de Nabón.

La asamblea es un espacio consultivo y de rendición de cuentas, que apoya en la definición de políticas públicas cantonales, y aprueba el Presupuesto Participativo, para el estudio y sanción por parte del Concejo Cantonal.

Podrán participar en la asamblea cantonal los ciudadanos afincados en el cantón Nabón, por sí mismos o como representantes de organizaciones comunitarias o sociales. Serán invitados las autoridades del sector público cantonal y representantes de empresas locales.

Art. 10.- Deliberación y decisiones.- La asamblea será presidida por la Alcaldía de Nabón. Deberá deliberar sobre el objeto de su convocatoria, según agenda que deberá ser conocida con al menos quince días de antelación.

Los asuntos resueltos por la asamblea quedarán plasmados en un acta, que será suscrita por los presentes. Las recomendaciones de la Asamblea hacia el Concejo Cantonal serán estudiadas, a más tardar en el transcurso de las siguientes tres reuniones del Concejo.

Las recomendaciones de la asamblea hacia otros organismos públicos serán canalizadas a través de la Alcaldía.

La función de Secretaria deberá recaer en una persona de la sociedad civil, elegida por la asamblea, y contará con el apoyo técnico de la Secretaria General de la Municipalidad para las funciones de sistematización y la gestión de documentación.

Art. 11.- Reuniones de la asamblea cantonal.- Con fines de facilitar el proceso participativo se establecen como ordinario un ciclo de tres reuniones de la asamblea, con los siguientes fines:

- Asamblea de rendición de cuentas, el primer sábado del mes de abril y asignación del presupuesto participativo a las sub áreas.
- Asamblea de entrega de presupuestos operativos para el siguiente año (poas), primer sábado de agosto, donde se consolida el presupuesto participativo.
- Asamblea de estructuración del presupuesto participativo, presentado al Concejo Cantonal, primer sábado de noviembre.

Art. 12.- El Comité de Coordinación Interinstitucional.- Funcionará un comité de coordinación interinstitucional

cantonal, presidido por la Alcaldía, y conformado por los representantes de los organismos públicos y privados que intervienen en el desarrollo del cantón.

Este comité se reunirá cada seis meses, con los siguientes fines:

- Conocer en qué áreas y modalidades de intervención se está aportando a los ciudadanos del cantón, con la información técnica y financiera correspondiente.
- Informar el avance de los proyectos de desarrollo.
- Lograr acuerdos de coordinación y articulación de las acciones entre las diversas instituciones.

Art. 13.- Las mesas de concertación.- Para impulsar la concertación y apoyo a las actividades de desarrollo cantonales, se generarán "mesas de concertación" como mecanismo operativo en sectores de actuación específicos. Las mesas pueden ser permanentes u ocasionales.

La ciudadanía organizada, la asamblea cantonal, o los miembros del Concejo, podrán proponer la conformación de mesas específicas.

Cada mesa deberá establecer sus objetivos, la periodicidad de las reuniones, y sus mecanismos de organización y articulación. Cada mesa contará con un técnico vinculado a la Municipalidad que facilite su organización y promueva su continuidad.

Las mesas estarán conformadas por los actores ciudadanos, no gubernamentales y públicos que tengan relación con la actividad concreta prevista.

Las mesas podrán proponer a la Municipalidad o a otros actores públicos, la definición de políticas concretas. Podrán proponer así mismo a la asamblea cantonal la ejecución de acciones estratégicas, y coordinar acciones con organismos de cooperación o proyectos.

Art. 14.- Los consejos cantonales.- Los consejos cantonales, establecidos por ley, serán impulsados en el cantón para la generación de políticas públicas y la coordinación interinstitucional. El Concejo Municipal estudiará las propuestas de políticas para su aprobación.

Se delega al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las funciones que la ley de juventudes asigna al Concejo Cantonal de Juventud.

Título II.- Del Sistema de Participativo de Planificación

Art. 15.- Planificación estratégica participativa.- La planificación estratégica del cantón se realizará necesariamente con metodologías participativas, procurando la continuidad del proceso de desarrollo que se ha insertado en los planes participativos desde el año 1999.

El Plan de Desarrollo deberá ser actualizado para períodos de cinco años, y será el referente para la formulación del plan cuatrienal de obras al que se refiere la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Se establece la obligación del Municipio de rendir cuentas sobre el avance de los objetivos contemplados en el plan estratégico, anualmente.

Art. 16.- Planificación operativa de la Municipalidad.-

La planificación operativa de la Municipalidad se basará en la información derivada de los planes barriales, comunales, comunitarios y parroquiales. Se construirá participativamente a través del mecanismo de presupuesto participativo.

Título III.- Presupuesto participativo

Art. 17.- Concepto.- Es un proceso de construcción de ciudadanía en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto municipal, que posibilita que la ciudadanía tome decisiones concertadas acerca de la inversión pública de beneficio colectivo, de esta manera se constituye en una herramienta que acerca a la población y al Gobierno Local, y promueve el reparto equitativo de recursos públicos.

Art. 18.- Objetivos.- El proceso de presupuesto participativo busca:

- Crear un espacio común entre la Municipalidad y la población.
- Fortalecer la ciudadanía.
- Mejorar los mecanismos de participación e inclusión social.
- Transparentar el uso adecuado de los recursos municipales.
- Fomentar una cultura de planificación y participación que promueva el cumplimiento de obligaciones.
- Fomentar mecanismos de exigibilidad en relación con los derechos ciudadanos.

Art. 19.- Monto.- El porcentaje que se pondrá a conocimiento, asignación, distribución y gestión, a que tienen derecho los barrios y comunidades de las parroquias urbanas y rurales del cantón, a través de su población organizada en asambleas de participación ciudadana no será en ningún caso menor al 30% de la Ley de Distribución del 15% del presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales.

Art. 20.- Criterio de primera distribución.- El monto de distribución se repartirá para las cinco sub áreas señaladas en el Art. 7, en consideración a los siguientes criterios y subcriterios:

- Un 15% para las cinco sub áreas, en partes iguales
- El 40% se distribuirá en función de la población de cada área. Este monto considerará los siguientes subcriterios: por tamaño de la población, 60%, el índice de feminidad 10%, el índice de envejecimiento 10%, jefatura de hogar femenina, 10% y el porcentaje de niños/as que trabajan y no estudian 10%.
- El 25% por necesidades básicas insatisfechas, de acuerdo con los datos del INEC, y del sistema de información ECUALOCAL de la Universidad de Cuenca. A mayor porcentaje de NBI, mayor porcentaje

- Un 20% en base al valor ecológico ponderado, que se calcula considerando el uso del suelo y la cobertura vegetal, para lo que se realizará una matriz que contemple para cada subárea:

- Superficie del territorio destinado para actividades productivas (m²).
- Areas cubiertas por ecosistemas de páramo (km²).
- Superficie del territorio cubierto por bosques artificiales (km²).
- Superficie del territorio cubierto por vegetación arbustiva (km²).
- Zonas afectadas por erosión (km²).

El criterio es que a menor valor ecológico ponderado, mayor es la asignación presupuestaria.

Art. 21.- Segundo criterio de distribución.- Una vez realizada la definición del monto global para cada sub área, en aplicación al artículo anterior, corresponde a las asambleas parroquiales y comunales establecer criterios de asignación del mismo dentro de las circunscripciones respectivas, para lo cual promoverán consensos en las reuniones respectivas.

Un porcentaje del 10% del monto deberá ser obligatoriamente destinado a la promoción de los grupos vulnerables.

Art. 22.- Ciclo de trabajo del presupuesto participativo.- La construcción del presupuesto participativo de Nabón considera los siguientes pasos:

- La fase de preparación corresponde a la Dirección Financiera, que en consideración a las fórmulas del artículo 19 y 20 preparará, entre los meses de febrero y marzo, el Estudio Técnico de Distribución.
- En la Primera Asamblea Ciudadana, en el mes de abril, se presentará un informe sobre la gestión del año anterior, así como la asignación presupuestaria correspondiente a cada sub área, según los porcentajes señalados en el Art. 20 de esta ordenanza.
- Entre los meses de mayo y junio, cada comunidad formulará su plan anual comunitario, según los formatos que presentará la Dirección de Gestión Social.
- En el mes de julio, el Comité de Desarrollo Parroquial consolidará los presupuestos comunitarios en cada sub área, de acuerdo con los formatos que presente la Dirección de Gestión Social.
- En la Segunda Asamblea Ciudadana, en el primer sábado del mes de agosto, se entregará oficialmente las propuestas consolidadas a la Municipalidad.
- En los meses de septiembre y octubre, los departamentos municipales identificarán las demandas correspondientes y elaborarán el Plan Operativo para el año siguiente.

- En el mes de noviembre, en la Tercera Asamblea Ciudadana, se entregará oficialmente el presupuesto participativo y el Plan Operativo.
- En el mes de diciembre, se legalizará el presupuesto, de acuerdo con las normas de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 23.- Aprobación y reformas.- El Concejo Cantonal incluirá en la ordenanza de Presupuesto lo decidido en la Tercera Asamblea Ciudadana.

Cuando se requiera establecer reformas a las asignaciones, dentro del período de ejecución del Presupuesto, se requerirá que el Comité de Desarrollo Parroquial certifique que dicha reforma ha sido discutida y acordada con participación de los interesados, con las actas respectivas.

Art. 24.- Administración.- El presupuesto participativo será administrado por la Municipalidad, que podrá establecer convenios de co-administración con las organizaciones comunitarias o las juntas parroquiales, para la ejecución de las acciones sociales y obras previstas en el presupuesto participativo.

Título IV.- Institucionalidad municipal vinculada a la gestión participativa

Art. 25.- Dirección de gestión social.- La función de articular los espacios de relación entre la Municipalidad y la ciudadanía, expresadas en el Título I de esta ordenanza, se delega a la Dirección de Gestión Social, que deberá además establecer las relaciones dentro y fuera de la Municipalidad necesarias para dar viabilidad y sostenibilidad a los procesos participativos y de formación de ciudadanía.

Art. 26.- Pasos metodológicos.- La Dirección de Gestión Social del Municipio velará por el cumplimiento de los siguientes pasos metodológicos:

- De la convocatoria oportuna y pública a los ciudadanos y ciudadanas en relación con los eventos de rendición de cuentas, de las asambleas ciudadanas y de las mesas de desarrollo.
- De la preparación de las agendas de los espacios coordinados por la Municipalidad.
- De que la información previa necesaria para la participación ciudadana sea accesible y oportuna.
- De que se recojan los acuerdos en actas, que serán públicas.

Art. 27.- Promotores locales.- Las asambleas de cada subárea podrán designar promotores comunitarios para el apoyo a los espacios territoriales, para el cumplimiento de los objetivos de los espacios en relación con el sistema de gestión participativo. Estos promotores coordinarán con la Municipalidad.

Art. 28.- Comunicación social.- La Municipalidad se responsabiliza de establecer mecanismos de socialización, a través de los cuales se ponga en conocimiento de la ciudadanía de las decisiones que se tomen en los espacios

de participación cantonal, y se aporte a la formación de la ciudadanía para dar sostenibilidad a la gestión participativa.

Título IV.- Modificación de la normativa sobre gestión participativa

Art. 29.- Iniciativa popular para la modificación.- Para la modificación de la presente ordenanza, el Concejo Cantonal está en la obligación de considerar las iniciativas que provengan:

- a) De la asamblea cantonal;
- b) De las asambleas de las sub áreas; y,
- c) De las organizaciones territoriales o sociales, de las mesas de diálogo sectorial, o de la ciudadanía en general, en cuyo caso será necesario adjuntar firmas de respaldo para dicha iniciativa.

Art. 30.- Conocimiento en la asamblea cantonal.- Entre la primera y segunda discusión de reformas a la normativa de gestión, se pondrá en conocimiento de la asamblea cantonal, sea en una de sus reuniones ordinarias de acuerdo con el Art. 11 de esta ordenanza, o por convocatoria a asamblea extraordinaria.

Art. 31.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 32.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa de Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria del Concejo.

CERTIFICACION: La presente "ORDENANZA DE MODELO DE GESTION PARTICIPATIVA", fue discutida y aprobada en las sesiones del veinticuatro de diciembre del dos mil siete en primera instancia y veintiuno de julio del dos mil ocho en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Veintiuno de julio del dos mil ocho, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza "DE MODELO DE GESTION PARTICIPATIVA", a fin que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón a los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria del Concejo.

MUNICIPIO DE PUYANGO

Considerando:

Que de conformidad a los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 2, 16, 63, numeral 1ro. y 123 de la ley Orgánica de Régimen Municipal es facultad de los municipios legislar y crear impuestos, tasas o contribuciones a través de ordenanzas, decretos o resoluciones;

Que en el Art. 302 del Código de la Niñez y Adolescencia, se concede facultad a los gobiernos municipales para que constituyan fondos cantonales, para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la niñez y adolescencia cuyos recursos serán administrados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 303 del mismo cuerpo legal;

Que de acuerdo a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Puyango, publicada en el Registro Oficial No. 72 del 26 de abril del 2007, en su Art. 39 se crea el Fondo Municipal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Puyango;

Que de conformidad al Art. 41, literal h) de la ordenanza referida en el considerando anterior, son fuentes de financiamiento del Fondo Municipal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Puyango el 1% que el Gobierno Local de Puyango, grave a los contratos de obras civiles a ejecutarse en su jurisdicción, que mediante ordenanza sancionada con fecha 10 de julio del dos mil seis. Y publicada en el Registro Oficial No. 384 de fecha 25 de octubre del dos mil seis;

Que de conformidad a la última reforma realizada a la Ordenanza de servicios técnicos y administrativos del Municipio del Cantón Puyango realizada el 16 de noviembre del 2006 y publicada en el Registro Oficial No. 26 de fecha 22 de febrero del 2007 en su Art. 5 se grava con el 5% a los contratos de estudio y construcción de obra que celebre el Municipio por concepto de gastos administrativos, control y servicios generales;

Que a fin de proceder al cobro de la tasa del 1% sobre el monto de cada planilla de todas obra civil que ejecuta el Municipio de Puyango se hace necesario reformar el Art. 5 de la Ordenanza de servicios técnicos y administrativos del Municipio de Puyango; y,

En ejercicios de las atribuciones que confieren la Constitución de la República del Ecuador en concordancia

con las disposiciones descritas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 384 de fecha 25 de octubre del 2006.

Art. 1.- El inciso final, después del numeral 12 del artículo uno de la ordenanza, reemplácese por el siguiente:

- Copia simple autorizada por el Alcalde, 0,10 centavos de dólar.
- Copia certificada cada página pagará 0,50 centavos de dólar.
- Copia simple de acta, por cada página 0,50 centavos de dólar.
- Copia certificada de acta por cada página 1,00 dólar americano.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 5 de la ordenanza, por el siguiente:

Art. 5.- En los contratos de estudios, de obra, de construcción, que celebre el Municipio sea directa o indirectamente como entidad ejecutora, los interesados pagarán por los gastos administrativos, control y servicios generales, el 6%, sobre el monto de cada planilla al momento de pagarse al contratista, cuyos valores serán distribuidos de la siguiente manera: el 5% para financiar los gastos generales de la Administración Municipal, particularmente sueldos, viáticos, dietas y honorarios del personal contratado; y, el 1% se destinará al Fondo Municipal para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia del cantón Puyango. Adicionalmente, en las adquisiciones que realice la institución cuyo monto sobrepase los cinco mil dólares americanos, el Municipio gravará con el 3% por cada transacción, de los cuales el 1% se destinará al Patronato de Amparo Social Municipal y el 2% para los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 3.- Las reformas a la ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Puyango, a los once días del mes de septiembre del 2008.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza que establece el cobro de servicios técnicos y administrativos del cantón Puyango, fue discutida y aprobada en las sesiones realizadas el 20 de diciembre de 2007 y 11 de septiembre del 2008, respectivamente.- Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la reforma a la Ordenanza que establece el cobro de servicios técnicos y administrativos del cantón Puyango, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Alamor, 17 de septiembre del 2008.

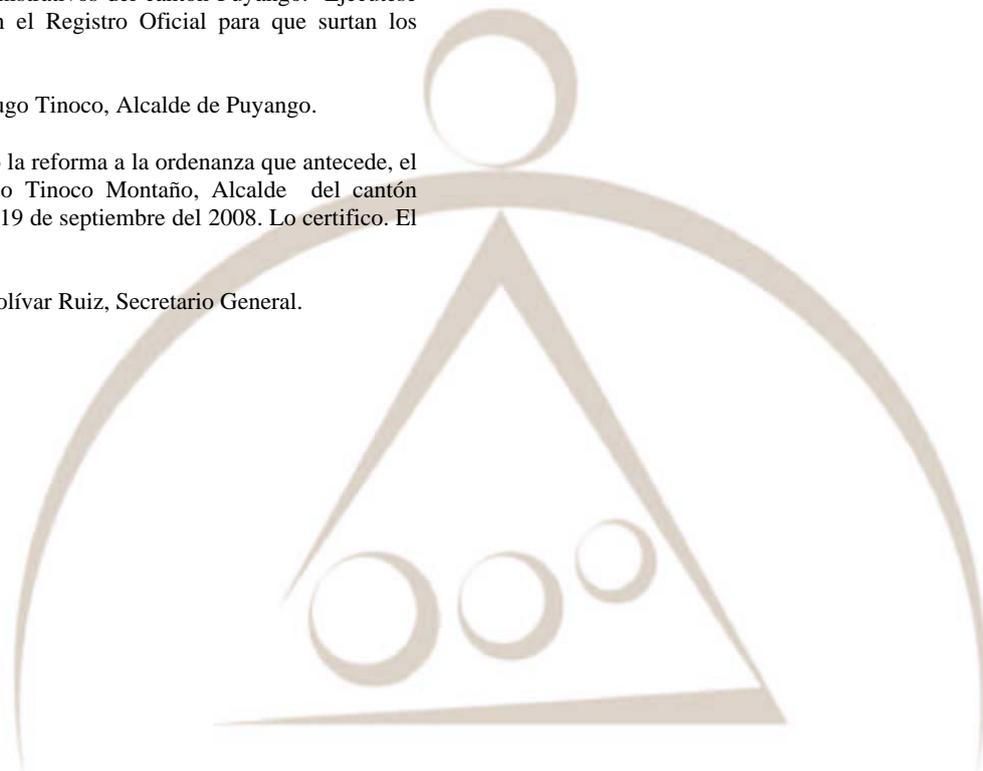
f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, 19 de septiembre del 2008; las 08h30, vistos: Por haber cumplido con todos los requisitos legales, sanciono la presente reforma a la Ordenanza de cobro de servicios técnicos y administrativos del cantón Puyango.- Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial para que surtan los efectos legales.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango, el día 19 de septiembre del 2008. Lo certifico. El Secretario.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario General.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial